

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA
Carrera 7 A No. 19 A – 104 – Telefax 5775229**

Septiembre 18 de 2019
Oficio No. 926

**SEÑOR
ALCALDIA MUNICIPAL
SOACHA**

TUTELA No. 2019-00067

Accionante: MARTHA BEATRIZ CORREA GALEANO

Accionados : COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA.

En atención a lo dispuesto en auto de la fecha, me permito notificarle que este Estrado Judicial dispuso admitir la presente acción de tutela interpuesta por MARTHA BEATRIZ CORREA GALEANO en contra de esa Comisión Nacional del Servicio Civil y Alcaldía Municipal de Soacha.

En consecuencia, adjunto al presente oficio copia de la demanda de acción de tutela y sus respectivos anexos, a fin de que ejerza el derecho a la defensa y suministre las explicaciones frente a los hechos y pretensiones, **en un término máximo de 48 horas.**

Se advierte que de no recibirse información de su parte dentro del término fijado se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 2591 de 1991, Solicitamos su contestación vía fax al abonado 577 52 29 o correo electrónico: j01pctoconsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo lo enunciado en 92 folios.

Cordialmente,


AMANDA ORTIZ DÍAZ
Secretaría

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA
Carrera 7 A No. 19 A – 104 – Telefax 5775229
Correo: j01pctoconsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Septiembre 18 de 2018
Oficio No. 925

**Señor
Presidente
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
BOGOTA**

ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA RADICADA: 2019-00067
Accionante: MARTHA BEATRIZ CORREA GALEANO .
Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA.

Por medio del presente corro traslado de la demanda de tutela y sus anexos interpuesta por la ciudadana MARTHA BEATRIZ CORREA GALEANO, **así las cosas se solicita que dentro de un plazo máximo de 48 horas** contados a partir del recibido de la presente comunicación, se pronuncien acerca de los hechos y pretensiones, allegando los soportes que estime pertinentes.

A la vez que **ordenó vincular en calidad de terceros con interés, a todos y cada uno de los aspirantes a la CONVOCATORIA 571 de 2017, para que si lo consideran pertinente en el término de dos (2) días, intervengan en la actuación, por cuanto pueden resultar afectados con la decisión que se pueda llegarse a tomar.**

Motivo por el cual dispuso solicitarle **su colaboración a efecto de informar a los aspirantes que cursa la acción de tutela, disponiendo la publicación de la demanda y sus anexos en la página web de dicha institución. Adicionalmente, se peticiona suministrar el nombre, identificación y dirección de las personas que aspiran a un cargo dentro de la CONVOCATORIA 571 DE 2017**

Se advierte, que de no recibirse respuesta dentro del término fijado, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Se anexa lo enunciado en 92 folios útiles.

Cordialmente,


AMANDA ORTIZ DIAZ
Secretaria

Radicación No. 2019-00067

Accionante: MARTHA BEATRIZ CORRA GALEANO

Accionados: ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA

Septiembre diecisiete de dos mil diecinueve

Verificados los presupuestos de Ley, se avoca el conocimiento y se admite la acción de tutela interpuesta por MARTHA BEATRIZ CORREA GALEANO identificada con cedula de ciudadanía número 20.941.385 en contra de COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA.

En consecuencia, se dispone adelantar el trámite correspondiente, de acuerdo a las previsiones de los Decretos 2591 de 1991 y 1069 de 2015, ordenando:

Vincular en calidad de accionados la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ALCALDIA MUNICIPAL.

A los accionados, se les correrá traslado de la demanda y sus anexos a fin de que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción, de acuerdo a los hechos y pretensiones reseñados por la accionante en el escrito de tutela, debiendo aportar los soportes probatorios que consideren necesarios, en un término máximo de cuarenta y ocho horas contado a partir del recibo del oficio donde se corre traslado de la acción constitucional.

A su vez se ordena vincular en calidad de terceros con interés, a todos y cada uno de los aspirantes a la CONVOCATORIA 571 de 2017, para que si lo consideran pertinente en el término de dos (2) días, intervengan en la actuación, por cuanto pueden resultar afectados con la decisión que se pueda llegarse a tomar.

Igualmente se solicitará a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL su colaboración a efecto de informar a los aspirantes que cursa la acción de tutela, disponiendo la publicación de la demanda y sus anexos en la página web de dicha institución. Adicionalmente deberá suministrar el nombre, identificación y dirección de las personas que aspiran a un cargo dentro de la CONVOCATORIA 571 DE 2017

Se advierte, que de no recibirse respuesta dentro del término fijado, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Juez,



LUIS HERNANDO ROJAS ISAZA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 13 Sep 2019

Página: 1

CORPORACION

TUTELA 1ª INSTANCIA COMPETENCIA

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES

CD.DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

028

5269

13/Sep/2019

JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO

IDENTIFICACION

NOMBRE

SUJETO PROC

SD0000000001379

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

01

אמנת המעורבות בין המדינה לפרט

u9000

SER MENORES

EMPLEADO

OBSERVACIONES

25-754-12-81001-2019-01306-00 SIN DETENIDO

16.09.2019.

Recibí 4 carpetas con 92 folios.
Karen Blonw. 10:47 am.

- 320 / 3 311 311

Señores

**JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO (REPARTO)
(REPARTO)**

E. S. D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MARTHA BEATRIZ CORREA GALEANO
CC. NO. 20.941.385 DE SOACHA - CUNDINAMARCA
ACCIONADA: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA - DIRECCIÓN DE
RECURSOS HUMANOS - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MARTHA BEATRIZ CORREA GALEANO, mayor de edad, identificada civilmente con cedula de ciudadanía No.20.941.385 de Soacha - Cundinamarca, actuando en nombre propio y en calidad de funcionaria pública en condición de provisionalidad para suplir una vacante definitiva, formulo **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA, DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, para que, previos los trámites establecidos en el artículo 86 de la Constitución Política, y lo dispuesto en el Decreto-ley 2591 de 1.991 y el decreto 1983 de 2017 se tutele mi derechos fundamentales tales como: **DERECHO AL TRABAJO**, (artículo 25); **MINIMO VITAL, LIBERTAD, IGUALDAD** (artículo 11), **DERECHO AL DEBIDO PROCESO** (artículo 29), **DERECHO AL MINIMO VITAL**, consagrados en la Constitución Política de 1991; en concordancia con el **PRINCIPIO DE DIGNIDAD VIVENCIAL DE QUE DEBEMOS GOZAR TODOS LOS SERES HUMANOS**, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. Mediante Decreto No. 030 del 25 de Enero de 1996 y Acta de Posesión 042 del 07 de Febrero de 1996, fui nombrada en provisionalidad en el cargo de Auxiliar Administrativo II, Código 50, Grado 002, del Nivel Asistencial, con última incorporación con Resolución No. 642 del 14 de Marzo de 2006 y Acta de Posesión 420 del 14 de Junio de 2006, como Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03, mientras se surtía el proceso de selección en los términos establecidos por la ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015.
2. Dicho Nombramiento me fue prorrogado desde la fecha hasta el día 20 de Agosto de 2019, con autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil, emitida mediante comunicado 0-2014EE-1509 del 17 de Enero de 2014, mediante Decreto No. 032 del 12 de Febrero de 2014, en consonancia con la Circular 003 del 11 de Junio de 2014, expedida por la Comisión Nacional de Servicio Civil, la cual se estuvo a lo dispuesto en el auto de 05 de Mayo de 2014, proferida por el Consejo de Estado, que expone que las entidades tienen la facultad para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal.
3. La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC profirió Acuerdo No. CNSC-20182210000586 DEL 12-01-2018 ***"Por el cual se establecen las reglas del Concurso Abierto de Mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Soacha. "Proceso de Selección No. 571 de 2017 - Cundinamarca"*** al cual me inscribí.
4. Dentro de las entidades territoriales correspondientes al Departamento de Cundinamarca, que se encuentran relacionadas en la convocatoria a concurso de méritos, se menciona en el artículo 10 del acuerdo, a la Alcaldía Municipal de Soacha, con 107 empleos del nivel profesional, 31 del Nivel Técnico y 73 del Nivel Asistencial vacantes, en mi condición de funcionario público

89009 13-SEP-19 11:40

nombrado en provisionalidad para suplir un cargo del nivel Auxiliar Administrativo en vacancia definitiva, y sentir vulnerados derechos como los aquí invocados que atentan contra lo consagrado en la Carta de Derechos de 1991 y demás normatividad concordante atinente al fuero de estabilidad reforzada, mínimo vital, derecho y obligaciones de las entidades respecto a los beneficiarios de protección especial Pre-pensionados, entendidos como aquellos servidores que cumplan con los requisitos para acceder a la pensión de jubilación o de vejez, dentro de los tres años siguientes o, en otras palabras, aquellos a los que les falte tres (3) años o menos para cumplir los requisitos que les permitirá acceder a la pensión de jubilación o vejez..

5. Dentro del proceso de concurso convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se previó el desarrollo de las siguientes fases:
 - a. Convocatoria y Divulgación
 - b. Adquisición de derechos de participación e inscripciones.
 - c. Verificación de requisitos mínimos.
 - d. Aplicación de las Pruebas.
 - e. 4.1 Pruebas de Competencias Básicas.
 - f. 4.2. Prueba de Competencias Funcionales.
 - g. 4.3 Prueba de Competencias Comportamentales.
 - h. 4.4. Valoración de Antecedentes.
 - i. Conformación de listas de elegibles.
 - j. Periodo de Prueba.
6. El proceso en su estado actual se desarrolló a posteriori de la conformación de la lista de legibles al correspondiente nombramiento en periodo de prueba del concursante que supero el proceso de selección y en consecuencia la expedición del Decreto No. 334 de fecha 20 de Agosto de 2019, mediante el cual se dio por terminado mi nombramiento en provisionalidad a partir de dicha fecha, afectando ostensible y gravemente mi derecho al trabajo, mínimo vital, derechos de pre-pensionado, desconociéndome como sujeto del retén social, especial protección de que debo gozar teniendo en cuenta mi condición de edad y grave afectación económica siendo el sustento de mi núcleo familiar.
7. El denominado reten social, tiene fundamento jurídico en principios de raigambre constitucional, la interpretación más acorde con el contenido esencial del derecho a la Seguridad Social y que más garantías otorga es aquella que cuenta el término de tres años exigido por el artículo 12 de la ley 790 de 2002, desde el momento en que se suprime el cargo o se desvincula o retira del servicio a la persona, valoraciones dadas al respecto por la jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional, Sentencia 897 de 2012, Sentencia SU-003 de 2018.
8. En el caso de los pre- pensionados, la protección tiene como fundamento el carácter social del estado colombiano, y, por consiguiente, la necesidad de no dejar sin protección a quienes se vean afectados por una situación extraordinaria y masiva, que puede frustrar expectativas ciertas respecto de la pensión de vejez, afectando así el derecho fundamental a la seguridad social en pensiones. Por esta razón la protección del retén social, en calidad de pre-pensionado, se aplica incluso cuando el cargo que se ocupe se haga en condición de provisionalidad.
9. De igual manera es necesario dar a conocer oficio DRH 2363716, mediante el cual la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía, me solicita informe el estado de trámite de pensión de vejez, al expresarse según dicha dirección el cumplimiento de los requisitos para acceder a esta garantía laboral, de lo cual

di respuesta, mediante oficio de fecha 05 de Septiembre de 2016, mediante la cual expreso que a esa fecha no había realizado ningún trámite con el propósito de obtener el reconocimiento de mi pensión de vejez. De igual manera mediante Oficio D.R.H No. 2871/16, de fecha 15 de Noviembre de 2016, fui convocada a taller de Pre-pensionados, de lo cual se evidencia que para la Dirección de Recursos Humanos le era claro hasta ese momento la condición que ostentaba de Pre-pensionada.

10. La presente acción se interpone para **evitar un perjuicio irremediable** porque en el presente caso nos encontramos, ante la desprotección en que me encuentro a posteriori de la expedición del Decreto No. 334 de 20 de Agosto de 2019, mediante el cual la Alcaldía Municipal de Soacha – Dirección de Recursos Humanos, me dio por terminado mi nombramiento en provisionalidad, desconociendo mi condición de pre-pensionada, sujeto protegido por el retén social y ostentando el fuero de estabilidad reforzado, en consideración a mi edad (62 años), semanas cotizadas en Pensión (1208), requisitos que me ubican como Pre-pensionada, sin que hasta el momento haya obtenida la Pensión de Vejez, debo responder por mi núcleo familiar, sufragar gastos de manutención, pago de servicios públicos y estudio de mi hija, pago de crédito a la Cooperativa CANAPRO, por valor de \$2.341.937, pago de Seguridad Social en Salud, de lo cual debo manifestar que en este momento no cuento con acceso de Seguridad Social en Salud, además de lo ya reiterado como es limitarse la posibilidad de poder obtener mi pensión de jubilación o vejez estando ya dentro del plazo (3 años o menos) para obtener dicho beneficio, que me ha de permitir poder gozar de una vejez, digna, propia de mi condición humana, tal y como igualmente lo ha reiterado en múltiples oportunidades la Honorable Corte Constitucional, entiéndase que toda esta situación presentada, afecta gravemente mis derechos y garantías invocados y actualmente amenazados, situación que exige su intervención como juez de tutela para garantizar de manera integral mi derecho al trabajo, mínimo vital, igualdad, debido proceso, entre otros derechos que pudieren verse conculcados con las actuaciones que hasta aquí a desplegado la Alcaldía Municipal de Soacha – Dirección de Recursos Humanos,
11. Téngase en cuenta la jurisprudencia de la Corte Constitucional cuando expresa que los empleados públicos que desempeñamos en provisionalidad cargos de carrera, gozamos de estabilidad laboral, relativa e intermedia que implica sin embargo que todas las acciones antecedentes previos al concurso de méritos el desarrollo del mismo y el respectivo acto administrativo de desvinculación, deberán ceñirse a principios y garantías constitucionales tales como: Derecho a la igualdad, libertad, debido proceso, trabajo, mínimo vital, entre otros y que toda decisión que se tome en el marco del acceso al empleo público deberá estar debidamente motivado y sustentado en las razones de hecho y de derecho que le asistan, lo cual constituye una garantía mínima propia de los derechos invocados, así como del principio de legalidad, seguridad Jurídica y publicidad. (Sentencia SU-917 de 2010 magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio.- Sentencia T 800 de 1998 Magistrado Ponente Vladimiro Naranjo Mesa.).

DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS

DERECHO A LA IGUALDAD (Artículo 11); **DERECHO AL TRABAJO**, (artículo 25); **DERECHO AL DEBIDO PROCESO** (Artículo 29). **DERECHO DE PETICIÓN**, (artículo 23); **DERECHO AL MINIMO VITAL**.

FUNDAMENTOS LEGALES Y ASPECTOS CONSTITUCIONALES:

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Definición

La Corte Constitucional ha señalado el debido proceso administrativo ha sido definido jurisprudencialmente como: "(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados"

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Garantías mínimas

Las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por este alto Tribunal, son las siguientes: "(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso."

Procedencia excepcional de la acción de tutela frente a actos administrativos. Verificación de requisitos de subsidiaridad e inmediatez

La acción de tutela fue regulada en el Artículo 86 de la Constitución Nacional como un mecanismo judicial autónomo¹, subsidiario y sumario, que le permite a los habitantes del territorio nacional acceder a una herramienta de protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando estos resulten amenazados o vulnerados por las autoridades públicas, o incluso por particulares, según lo determinado en el Artículo 42 del Decreto 2591 de 1991.

Para que proceda este medio privilegiado de protección se requiere que dentro del ordenamiento jurídico colombiano no exista otro medio de defensa judicial² que permita garantizar el amparo deprecado, o que existiendo este, se promueva para precaver un perjuicio irremediable caso en el cual procederá como mecanismo transitorio.

De esta manera, en el marco del principio de subsidiaridad, es dable afirmar que "la acción de tutela, en términos generales, no puede ser utilizada como un medio judicial alternativo, adicional o complementario de los establecidos por la ley para la defensa de los derechos, pues con ella no se busca remplazar los procesos ordinarios o especiales y, menos aún, desconocer los mecanismos impuestos (dentro) de estos procesos para controvertir las decisiones que se adopten".³

¹ Sentencia T-583 de 2006, "Esto significa que no es recurso dentro de otro proceso judicial."

² Al respecto, revisar entre otras, las sentencias T-661 de 2007, T-556 de 2010, T-404 de 2010.

³ Consultar, entre otras, las sentencias SU-544 de 2001, T-599 de 2002, T-803 de 2002, T-273 de 2006, T-093 de 2008, SU-037 de 2009, T-565 de 2009, T-424 de 2010, T-520 de 2010, T-859 de 2010, T-1043 de 2010, T-076 de 2011, T-333 de 2011, T-377A de 2011, T-391 de 2013, T-627 de 2013, T-502 de 2015 y T-575 de 2015.

hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley.

c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso.

d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables.

e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo.

f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.²⁰

En lo concerniente al debido proceso administrativo, debe señalarse que se encuentra regulado en el Artículo 29 de la Constitución Política, en el cual se determina la aplicación del debido proceso en "toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"; así como en el Artículo 209 del mismo texto y en el numeral 1º del Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, normas en las que se regula como un *principio* fundamental de la función administrativa.

Frente a este particular, en la Sentencia C-980 de 2010, la Corte señaló que el debido proceso administrativo ha sido definido jurisprudencialmente como:

"(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal"²¹. Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados"²².

En la misma providencia, se determinó que las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por este alto Tribunal, son las siguientes:

"(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias

²⁰ Sentencia C-980 de 2010.

²¹ Sentencia T-796 de 2006.

²² Ibidem.

previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso."

Para las autoridades públicas, el debido proceso administrativo implica una limitación al ejercicio de sus funciones, puesto que en todo proceso, desde su inicio hasta su fin, deben obedecer de manera restrictiva a los parámetros procedimentales determinados en el marco jurídico vigente. Con lo anterior se pretende eliminar todo criterio subjetivo que pueda permear el desarrollo de los procesos administrativos y, a su vez, evitar la conducta de omisión, negligencia o descuido en que puedan incurrir los funcionarios relacionados en el proceso.

Lo antes mencionado cobra especial importancia cuando se trata del proceso administrativo sancionador²³, el cual constituye una facultad de las autoridades públicas para el cumplimiento de sus decisiones de carácter correctivo (dirigida a los particulares) o disciplinario (aplicada a los servidores públicos).²⁴ Las decisiones correctivas están reguladas, en principio, con un fin preventivo para que los administrados se abstengan de incurrir en conductas que puedan, entre otras cosas, afectar la convivencia social, fin esencial del Estado. De ahí que el proceso administrativo sancionatorio, desde esta perspectiva, constituye un límite a las libertades individuales en aras de garantizar el orden público.²⁵

En materia de tránsito, el derecho administrativo sancionador es aplicado desde su óptica correctiva, para que los particulares se abstengan de incurrir en las conductas que les están proscritas de acuerdo al Código Nacional de Tránsito y, en caso de hacerlo, se pretende que la administración esté facultada para imponer y hacer cumplir las sanciones a que haya lugar.

Se resalta que las sanciones en materia de tránsito se imponen para regular las conductas de aquellas personas que realizan una actividad peligrosa, como la conducción de vehículos automotores, con la cual están en riesgo valores tan importantes para el Estado como la vida y la seguridad de sus ciudadanos, con lo que se busca, en todo caso, preservar el orden público.²⁶

Al respecto, en la Sentencia C-530 de 2003 se indicó lo siguiente:

"la Corte ha señalado que el derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, por lo cual los principios del derecho penal se le aplican, mutatis mutandi¹¹, pues las garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada se consagran para proteger los derechos fundamentales del individuo y para controlar la potestad sancionadora del Estado, por lo cual operan, con algunos matices, siempre que el Estado ejerza una función punitiva. Por ello la Constitución es clara en señalar que el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (CP art. 29).

(...)

23 La facultad sancionadora de la administración, de acuerdo a la Sentencia C-530 de 2003, "es una disciplina compleja pues recubre, como género, al menos cinco especies: el derecho penal delictivo, el derecho contravencional, el derecho disciplinario, el derecho correccional y el derecho de punición por indignidad política o "impeachment". Corte Suprema de Justicia, sentencia 51 de 14 de abril de 1983. MP Manuel Gaona Cruz, reiterado por la Corte Constitucional. Sentencia C-214 de 1994.

24 Sentencia C-214 de 1994.

25 Sentencias C-530 de 2013 y C-214 de 1994.

26 Véase, entre otras, las Sentencias C-980 de 2010, C-530 de 2010 y C-309 de 1997.

Puntualmente, en cuanto a la acción de tutela adelantada contra actos administrativos, la posición sentada por este Tribunal ha reiterado que, en principio, resulta improcedente, dado que el legislador determinó, por medio de la regulación administrativa y contencioso administrativa, los mecanismos judiciales pertinentes para que los ciudadanos puedan comparecer al proceso ordinario respectivo y ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de términos razonables. En la sentencia T-957 de 2011, la Corte Constitucional se pronunció en el siguiente sentido:

"(...) la competencia en estos asuntos ha sido asignada de manera exclusiva, por el ordenamiento jurídico, a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, juez natural de este tipo de procedimientos, cuya estructura permite un amplio debate probatorio frente a las circunstancias que podrían implicar una actuación de la administración contraria al mandato de legalidad".

Debe tenerse en cuenta que el legislador adelantó un trabajo exhaustivo para la expedición de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, con el fin de ofrecer un sistema administrativo que responda de manera idónea y oportuna a los requerimientos de los ciudadanos, todo bajo la luz de la eficacia, la economía y la celeridad, entre otros principios.

En atención a ello, los mecanismos ordinarios deben utilizarse de manera preferente, incluso cuando se pretenda la protección de un derecho fundamental. No obstante, en este caso, se deberá evaluar que el mecanismo ordinario ofrezca una protección "cierta, efectiva y concreta del derecho"⁴, al punto que sea la misma que podría brindarse por medio de la acción de amparo⁵.

Al respecto, en la Sentencia T-007 de 2008 la Corte Constitucional, después de hacer un análisis concentrado de este tema, manifestó lo siguiente:

"En aquellos casos en que se constata la existencia de otro medio de defensa judicial, establecer la idoneidad del mecanismo de protección alternativo supone en los términos del Artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, que el otro medio de defensa judicial debe ser evaluado en concreto, es decir, teniendo en cuenta su eficacia en las circunstancias específicas que se invoquen en la tutela.⁶ Por tal razón, el juez de la causa, debe establecer si ese mecanismo permite brindar una solución "clara, definitiva y precisa"⁷ a los acontecimientos que se ponen en consideración en el debate constitucional, y su habilidad para proteger los derechos invocados. En consecuencia, "el otro medio de defensa judicial existente, debe, en términos cualitativos, ofrecer la misma protección que el juez constitucional podría otorgar a través del mecanismo excepcional de la tutela."⁸

En el mismo pronunciamiento jurisprudencial, se citó la Sentencia T-822 de 2002, según la cual, como criterio de referencia, se deberá tener en cuenta "(a) el objeto

⁴ Sentencia T-572 de 1992

⁵ En este sentido, por medio de la Sentencia T-889 de 2013, se determinó lo siguiente "Por tal razón, el juez de la causa, debe establecer si ese mecanismo permite brindar una solución "clara, definitiva y precisa" a los acontecimientos que se ponen en consideración en el debate constitucional, y su habilidad para proteger los derechos invocados. En consecuencia, "el otro medio de defensa judicial existente, debe, en términos cualitativos, ofrecer la misma protección que el juez constitucional podría otorgar a través del mecanismo excepcional de la tutela".

⁶ El Artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 dispone que "La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante".

⁷ Sentencia T-803 de 2002.

⁸ Sentencia T-384 de 1998 y T-206 de 2004.

del proceso judicial que se considera que desplaza a la acción de tutela y (b) el resultado previsible de acudir al otro medio de defensa judicial respecto de la protección eficaz y oportuna de los derechos fundamentales.”⁹

Ahora bien, específicamente, en el plano administrativo, cuando se estudie la procedencia de la acción de tutela porque no existe otro mecanismo judicial de defensa, hay varios criterios que deberá estimar el juez al momento de tomar una decisión. En primer lugar, resulta de especial importancia que la autoridad administrativa haya notificado el inicio de la actuación a los afectados, procedimiento indispensable para que estos puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción.

En segundo lugar, si los ciudadanos fueron efectivamente notificados, es necesario que hayan asumido una actuación diligente en la protección de sus derechos, pues son ellos los primeros llamados a velar porque sus garantías fundamentales e intereses legítimos sean respetados. En este sentido, los particulares deben haber agotado todos los recursos administrativos y los medios de control regulados en la legislación vigente que hayan tenido a su alcance.

Empero, cuando la entidad accionada, en un obrar negligente o abusivo, no ponga en conocimiento del ciudadano afectado el inicio de una actuación administrativa adelantada en su contra, el procedimiento administrativo queda viciado de nulidad, debido a que se impide el ejercicio del derecho de defensa. En consecuencia, se vulnera el derecho fundamental al debido proceso. En ese evento, deberá estudiarse si con el acto administrativo proferido se puede ocasionar un perjuicio irremediable, de ser así resulta procedente acudir a la acción de tutela, de lo contrario se debe acudir al medio de control ordinario previsto por el legislador.

Por otro lado, en lo que tiene que ver con el principio de **inmediatez**, es pertinente resaltar que la finalidad de la acción de tutela en comento es garantizar una protección efectiva, actual y expedita frente a la transgresión o amenaza inminente de un derecho fundamental, motivo por el cual, entre la ocurrencia de los hechos en que se funde la pretensión y la presentación de la demanda, debe haber transcurrido un lapso razonable.

En el evento en que no se cumpla con el requisito de inmediatez, se puede causar inseguridad jurídica frente a situaciones ya consolidadas en el orden administrativo y/o judicial, con lo que, a su vez, se puede afectar a terceros sobre los cuales recaiga la decisión e incluso el juez constitucional podría estar acolitando una conducta negligente de los administrados¹⁰ que no comparecieron al proceso correspondiente, no presentaron los recursos procedentes ni hicieron ejercicio de los medios de control vigentes¹¹.

⁹ Sentencia T-822 de 2002, en esa sentencia se cita la T-569 de 1992, que señaló lo siguiente: “De allí que tal acción no sea procedente cuando exista un medio judicial apto para la defensa del derecho transgredido o amenazado, a menos que se la utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.

¹⁰ En la Sentencia T-830 de 2004 la Corte Constitucional manifestó lo siguiente: “El recurso de amparo, como sucede en la hipótesis de protección de todos los derechos fundamentales, es subsidiario y residual, lo que implica que si la persona cuenta con un medio defensa efectivo a su alcance o, habiendo contado con el mismo, de manera negligente lo ha dejado vencer, la tutela devendrá improcedente.”

¹¹ Sentencia T-194 de 2014. “Conviene destacar que de permitirse que la acción de tutela proceda meses o aún años después de proferida la decisión conculcatoria de derechos, se podrían ver involucrados intereses legítimos de terceros (Cfr. Sentencias T-016 de 2006, T-158 de 2006, T-654 de 2006, T-890 de 2006, T-905 de 2006, T-1084 de 2006, T-1009 de 2006, T-792 de 2007, T-594 de 2008 entre otras.) y “los principios de cosa juzgada y seguridad jurídica ya que sobre todas las decisiones judiciales se cerniría una absoluta incertidumbre que las desdibujaría como mecanismos institucionales legítimos de resolución de conflictos.” (Sentencia C-590 de 2005, M.P. Jaime Córdoba Triviño.) Así mismo, se busca evitar “el uso de este mecanismo constitucional como herramienta supletiva de la propia negligencia” en la agencia de los

En este sentido el Tribunal Constitucional mediante Sentencia T-792 de 2009, manifestó lo siguiente:

"la jurisprudencia constitucional ha enfatizado en el hecho de que el mismo exige que la acción sea promovida de manera oportuna, esto es, dentro de un término razonable luego de la ocurrencia de los hechos que motivan la afectación o amenaza de los derechos. Esa relación de inmediatez entre la solicitud de amparo y el supuesto vulnerador de los derechos fundamentales, debe evaluarse, según ha dicho la Corte, en cada caso concreto, con plena observancia de los principios de razonabilidad y proporcionalidad".

Así las cosas, teniendo en cuenta que no es posible establecer de manera generalizada un tiempo restrictivo para el ejercicio de la acción tuitiva, en cada caso particular el juez de instancia deberá realizar un estudio que permita determinar si se cumple o no con el requisito de inmediatez. Como criterios de referencia, en la Sentencia T-194 de 2014, se establecieron los siguientes:

- (i) *La existencia de razones válidas para la inactividad*¹² (...).
- (ii) *Cuando a pesar del paso del tiempo es evidente que la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales del accionante permanece* (...).¹³
- (iii) *Cuando la carga de la interposición de la acción de tutela en un plazo razonable resulta desproporcionada dada la situación de debilidad manifiesta en la que se encuentra el accionante* (...)¹⁴.

Estos criterios o las razones que motivan la procedencia de la acción de tutela, a pesar de que, en principio, no se cumpla con el requisito de inmediatez, deben ser probados sumariamente o al menos manifestados en la demanda, ya que es el accionante quien conoce las razones que le impidieron acudir antes al amparo constitucional y, pese a que ya hubiere transcurrido un término considerable desde la ocurrencia de los hechos, requiere una protección judicial urgente.

Por otra parte, cuando una tutela se presenta porque *el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial*¹⁵, se considera pertinente, de cara al requisito de inmediatez, tener en cuenta (i) la fecha en que se profirió el acto administrativo, (ii) la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo y (iii) las actuaciones desplegadas por la parte actora desde ese momento.

Finalmente, de lo anterior se desprende que con el requisito de inmediatez, se busca evitar que la acción de tutela instaurada contra actos administrativos, sea empleada para subsanar la negligencia en que incurrieran los administrados para la protección de sus derechos. Por otro lado, se constituye como una garantía de la seguridad jurídica que se deriva de los actos administrativos¹⁶, por medio de los cuales se crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas.

derechos. (En el mismo sentido, sentencias T-526 de 2005, T-016 de 2006, T-692 de 2006, T-1009 de 2006, T-299 de 2009, T-594 de 2008, T-691 de 2009, T-883 de 2009, entre otras.)".

¹² Sentencias T-1009 de 2006 y T-299 de 2009.

¹³ Cfr. Sentencias T-1110 de 2005; T-425 de 2009; T-172 de 2013.

¹⁴ Sentencia SU-339 de 2011; T-172 de 2013.

¹⁵ Artículo 86, Constitución Política de 1991.

¹⁶ Sentencia C-672 de 2001: "Es decir que para esta Corporación, atendiendo el principio de buena fe y la presunción de legalidad que ostentan los actos de la administración, amén de tener en cuenta razones de seguridad jurídica y de respeto a las situaciones jurídicas subjetivas que han quedado consolidadas en cabeza

Debido proceso administrativo

El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, regulado en el Artículo 29 Superior, aplicable a toda clase de actuaciones administrativas y judiciales, en procura de que los habitantes del territorio nacional puedan acceder a mecanismos justos, que permitan cumplir con los fines esenciales del Estado, entre ellos, la convivencia pacífica, la cual cobra gran relevancia en materia de tránsito.¹⁷

Este derecho fundamental, para quienes tengan a su cargo el desarrollo de un proceso judicial o administrativo, implica la obligación de mantenerse al tanto de las modificaciones al marco jurídico que regula sus funciones, pues de lo contrario, su conducta puede acarrear la ejecución de actividades que no les han sido asignadas o su ejecución conforme con un proceso no determinado legalmente.

Frente a este particular, resulta adecuado traer a colación el Artículo 6° Superior, en cuanto dispone que todo servidor público responde por infringir la Constitución y la ley y por la "omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones", en concordancia con el Artículo 121 del mismo texto, en el que se determina que aquellos pueden ejecutar únicamente las funciones que se determinen en la Constitución y en la ley.

En tal virtud, el principio de legalidad es una restricción al ejercicio del poder público, en atención a la cual "las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnimoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos."¹⁸

Por otro lado, desde la perspectiva de los ciudadanos inmersos en una actuación administrativa o judicial, el debido proceso constituye una garantía para el acceso a la administración de justicia, de tal forma que puedan conocer las decisiones que los afecten e intervenir, en términos de igualdad y transparencia, para procurar la protección de sus derechos e intereses legítimos. En este sentido, el debido proceso se concibe como un escudo protector frente a una posible actuación abusiva de las autoridades, cuando estas se desvíen, de manera injusta, de la regulación jurídica vigente.¹⁹

La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende:

"a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos a libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo.

b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los

de una persona mediante decisiones en firme, salvo una evidente violación del ordenamiento jurídico, un acto de carácter particular y concreto solo podrá ser revocado con el consentimiento expreso del particular."

¹⁷ Sentencia C-214 de 1994. "En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional".

¹⁸ Sentencia C-980 de 2010.

¹⁹ Ibidem.

la potestad punitiva del Estado agrupa el conjunto de competencias asignadas a los diferentes órganos para imponer sanciones de variada naturaleza jurídica. Por ello, la actuación administrativa requerida para la aplicación de sanciones, en ejercicio de la potestad sancionadora de la administración -correctiva y disciplinaria- está subordinada a las reglas del debido proceso que deben observarse en la aplicación de sanciones por la comisión de ilícitos penales (CP art6. 29), con los matices apropiados de acuerdo con los bienes jurídicos afectados con la sanción”.

El artículo 29 de la Constitución dispone que “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. Con fundamento en la citada norma, la jurisprudencia constitucional ha resaltado el vínculo existente entre este derecho y las garantías que deben regir las actuaciones de la administración. Concretamente, esta corporación ha expresado en la sentencia T-329 de 2009²⁷ que:

*“El debido proceso administrativo es un derecho de rango fundamental que garantiza que cualquier actuación administrativa se someta a las normas y la jurisprudencia que regulan la aplicación de los principios constitucionales. Este derecho involucra todas las garantías propias, como son, entre otras, los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, el derecho de impugnación, y la garantía de publicidad de los actos de la Administración. Por lo tanto, el derecho al debido proceso administrativo no existe solamente para impugnar una decisión de la Administración, sino que se extiende durante toda la actuación administrativa que se **surte para expedirla**, y posteriormente en el momento de su comunicación e impugnación”*

En concordancia con esta línea de pensamiento, en la sentencia C-980 de 2010 la Honorable Corte Constitucional determinó que:

“El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos”.

En este orden de ideas, es necesario señalar que una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el

²⁷ En el asunto de referencia esta corporación conoció de una tutela presentada por una persona que había ocupado el primer puesto en un concurso de méritos, cuyo fin era integrar la terna para la escogencia del gerente de una ESE. En dicho fallo el gobernador había escogido a una persona con un puntaje de calificación más bajo que el obtenido por el accionante.

fin de que el juez Constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata.

Sobre el particular, la Corte ha destacado desde sus primeras sentencias la relación existente entre la consagración de los derechos fundamentales y el deber de los jueces en sede de tutela de garantizar la eficacia normativa de la Constitución de 1991:

*“Uno de los pilares del Estado social de derecho se encuentra en el concepto de derecho fundamental. Dos notas esenciales de este concepto lo demuestran. En primer lugar su dimensión objetiva, esto es, su trascendencia del ámbito propio de los derechos individuales hacia todo el aparato organizativo del Estado. Más aún, el aparato no tiene sentido sino se entiende como mecanismo encaminado a la realización de los derechos. En segundo lugar, y en correspondencia con lo primero, **la existencia de la acción de tutela**, la cual fue establecida como mecanismo de protección inmediata de los derechos frente a todas las autoridades públicas”.*

(...)

*Existe una nueva estrategia para el logro de la efectividad de los derechos fundamentales. La coherencia y la sabiduría de la interpretación y, sobre todo, la eficacia de los derechos fundamentales en la Constitución de 1991, están asegurados por la Corte Constitucional. Esta nueva relación entre derechos fundamentales y jueces significa un cambio fundamental en relación con la Constitución anterior; dicho cambio puede ser definido como una nueva estrategia encaminada al logro de la eficacia de los derechos, que consiste en **otorgarle de manera prioritaria al juez**, y no ya a la administración o al legislador, la responsabilidad de la eficacia de los derechos fundamentales²⁸”.*

Así las cosas, el deber de protección de los derechos fundamentales exige al operador judicial tomar al momento de fallar una acción de amparo una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual restablezca el derecho y se dispongan una serie de órdenes que garanticen el cumplimiento de las decisiones adoptadas.

Esa Honorable Corte ha aclarado que las órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese. En este sentido la sentencia T-418 de 2010 estableció que:

“El juez de tutela cuenta con una facultad amplia para establecer, razonablemente, cuáles son las órdenes que se deben adoptar en cada uno de los casos concretos para asegurar el goce efectivo de un derecho fundamental. La principal misión que la Constitución encomienda al juez de tutela es tutelar los derechos que considera que han sido violados o amenazados y tomar las medidas necesarias para que tal situación cese.

En tal medida, ha considerado la jurisprudencia que se pueden distinguir dos partes constitutivas del fallo: la decisión de amparo, es decir, la determinación de si se concede o no el amparo solicitado mediante la

²⁸ Sentencia T-406 de 1992.

acción de tutela, y la orden específica y necesaria para garantizar el goce efectivo del derecho amparado”.

Entre las facultades que posee el juez para lograr la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, se encuentra la de dictar órdenes simples o complejas. Estas han sido definidas de la siguiente manera:

“el juez está llamado a tomar las medidas que se requieran para que, en realidad, la persona afectada pueda disfrutar de su derecho. Una sentencia de tutela no puede quedar escrita, tiene que materializarse en conductas positivas o negativas a favor de las personas cuyo derecho fue amparado. El remedio al que recurre un juez constitucional para salvaguardar un derecho, en ocasiones no supone órdenes simples, ejecutables en un breve término mediante una decisión única del destinatario de la orden, sino órdenes complejas.”²⁹

En desarrollo de estas atribuciones el juez de tutela cuenta con diversas herramientas jurídicas para resolver un caso que requiere soluciones complejas, entre ellas se destacan: (i) la adopción de medidas cautelares en casos en los que se demuestre la existencia de perjuicio irremediable³⁰; (ii) la realización de estudios en aquellas oportunidades en que no se cuenta con la información requerida para poder tomar la decisión;³¹ (iii) la capacidad de ordenar la construcción o terminación de obras³²; (iv) la potestad de ordenar el asesoramiento de los accionantes³³; (v) suspender trámites administrativos³⁴; (vi) ordenar la creación de grupos de trabajo; (vii) conceder espacios de participación³⁵; y (viii) decretar la suspensión de concursos de méritos.³⁶

A LA IGUALDAD: Se predica el derecho a la Igualdad cuando dos o más sujetos que gozan de derechos o garantías son tratados de diferente manera, por lo tanto se exige la protección constitucional de este derecho a través de la acción constitucional de tutela, para el caso que nos ocupa mi derecho de pre-pensionada, sujeto de reten social, deberá ser tenido en cuenta, tal y como son tratados en el estado colombiano las personas que ostentan esta condición y por ende merecen gozar de su pensión de jubilación o vejez. Situación que fue ampliamente desconocida por la accionada dentro de la presente acción de tutela, para lo cual imploro el auxilio de su honorable despacho, siendo yo una persona de la tercera edad.

DERECHO AL TRABAJO Y MINIMO VITAL: Entiéndase tal y como se ha manifestado dentro del contenido de la presente acción de tutela, como la garantía constitucional de permanecer en un empleo digno que responda a mis necesidades, el cual va de la mano del Mínimo Vital, como la posibilidad real de obtener el sustento y manutención tanto de mi núcleo familiar como el mío propio y poder obtener mi pensión de jubilación o vejez, siendo una persona de la tercera edad que me desempeñe por más de 23 años en condición de provisionalidad al servicio de la Alcaldía Municipal de Soacha.

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE MADRE CABEZA DE FAMILIA Y PERSONAS PROXIMAS A PENSIONARSE: Se ha señalado que la permanencia en los empleos de carrera debe responder a reglas constitucionales o legales, de

²⁹ Sentencia T-086 de 2003.

³⁰ Auto 244 de 2009.

³¹ Sentencia T-1104 de 2005.

³² Sentencia T-081 de 2013.

³³ Sentencia T-091 de 2010.

³⁴ Sentencia T-974 de 2009.

³⁵ Sentencia T-140 de 1995.

³⁶ Sentencia T-286 de 1995.

índole objetiva, lo que impide el retiro del cargo a partir de criterios meramente discrecionales. Uno de los factores que ha evaluado la jurisprudencia para la permanencia en el empleo es la estabilidad laboral reforzada de los sujetos de especial protección constitucional, entre ellos los servidores públicos próximos a pensionarse, denominados comúnmente como pre-pensionados. El aspecto central de este tópico consiste en que para determinados grupos de funcionarios, como madres y padres cabeza de familia, discapacitados o pre-pensionados, concurre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa.

RETEN SOCIAL A PRE-PENSIONADOS: El retén social es una especie de mecanismo, dentro de los múltiples que pueden considerarse para garantizar los derechos fundamentales concernidos por la permanencia en el empleo público de los servidores próximos a pensionarse. En otras palabras, el fundamento de la estabilidad laboral de los pre-pensionados tiene origen constitucional y, por ende, resulta aplicable en cada uno de los escenarios en que entren en tensión los derechos al mínimo vital y la igualdad, frente a la aplicación de herramientas jurídicas que lleven al retiro del cargo, entre ellas el concurso público de méritos, como se explica enseguida.

Como conclusión de lo anteriormente visto, se evidencia que los jueces de tutela en desarrollo de sus potestades deben adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas en relación a declaratoria de insubsistencia y desvinculación, dentro de procesos de concurso de méritos propios de la carrera administrativa, violatorias de normas de especial protección, como las aquí expuestas, expresadas en el respeto por el fuero de estabilidad reforzada, reconocimiento de garantías de aquellos sujetos de retén social, pre-pensionados y demás personas que ostentan dicha protección, puedan disfrutar de sus derechos y garantías reconocidas por la Constitución y la Ley. Para ello deben activar todas las acciones y herramientas de índole jurídica que sean necesarias, en pro de la materialización de tales garantías.

PRETENSIONES:

Respetuosamente y con fundamento en los hechos objeto de la presente Acción formulo las siguientes:

1. Ordenar la inmediata **TUTELA** del derecho fundamental de, **DERECHO A LA LIBERTAD E IGUALDAD (artículo 11); DERECHO AL TRABAJO, (artículo 25); DERECHO AL DEBIDO PROCESO (Artículo 29), DERECHO AL MINIMO VITAL, y demás derechos y garantías que pudieren resultar vulnerados.**
2. En consecuencia, ordenar a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, REINTEGRARME A MI CARGO Y LABOR, BAJO LA CONDICIÓN DE PRE-PENSIONADA QUE OSTENTO, SUJETO DE RETEN SOCIAL QUE DEBO GOZAR DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PARTE DEL ESTADO,** al constituirse en conductas seriamente lesivas de garantías y derechos fundamentales, máxime que **AL QUEDAR DESEMPLEADA ME SERA IMPOSIBLE COMPLETAR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LEY PARA OBTENER MI PENSIÓN DE JUBILACIÓN O VEJEZ, ESTANDO DENTRO DEL TERMINO LEGAL PARA OBTENERLA. .**

8

Alcaldía de Soacha. "Proceso de Selección No. 571 de 2017 - Cundinamarca".

2. Decreto No. 334 de fecha 20 de Agosto de 2019, mediante el cual se da por terminado mi nombramiento provisional, en el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407, grado 03, el cual contiene la relación de todos y cada uno de los actos administrativos mediante los cuales de manera consecutiva se ha venido prorrogando mi nombramiento provisional desde el día 25 de Enero de 1996, hasta la fecha.
3. Convocatoria a proceso de selección No 571 de 2017, Municipio de Soacha, la que se encuentra disponible en la página web de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"**. www.cnsc.gov.co.
4. Copia de las prórrogas de nombramiento en provisionalidad y del manual de funciones del cargo.
5. Copia de Solicitud emanada de la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Soacha de fecha 29 de Agosto de 2016, y Copia de Respuesta dada por mí al mismo de fecha 05 de Septiembre de 2016.
6. Copia de Convocatoria a Taller de Pre- Pensionados, de fecha 15 de Noviembre de 2016.
7. Copia de recibos de servicios públicos domiciliarios, constancias de crédito educativo de mi hija, crédito con CANAPRO, y demás gastos que debo sufragar para lograr sostener a mi núcleo familiar, así como mi manutención, para un total mensual de \$3.500.000 m/cte.

MANIFESTACION JURAMENTADA

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifesté bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

ANEXOS

Se aporta con el presente escrito

1. Copia de la presente acción junto con sus anexos para el archivo y traslado.
2. Copia de la Certificación laboral que me acredita como funcionario vinculado en provisionalidad de la Alcaldía Municipal de Soacha.
3. Copia del Acuerdo - No. CNSC 20182210000586 DEL 12-01-2018 ***"Por el cual se establecen las reglas del Concurso Abierto de Mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Soacha. "Proceso de Selección No. 571 de 2017 - Cundinamarca"***.
4. Copia Simple de los Actos Administrativos de prórroga de nombramiento provisional.
5. Copia de Solicitud emanada de la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Soacha de fecha 29 de Agosto de 2016, y Copia de Respuesta dada por mí al mismo de fecha 05 de Septiembre de 2016.
6. Copia de recibos, constancias de crédito educativo, crédito CANAPRO, y demás gastos que debo sufragar para lograr sostener a mi núcleo familiar.

3. Las demás que se consideren necesarias y suficientes para el restablecimiento de mis derechos fundamentales

DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS

Se me ha vulnerado el derecho fundamental **DERECHO A LA LIBERTAD E IGUALDAD (artículo 11); DERECHO AL TRABAJO, (artículo 25); DERECHO AL DEBIDO PROCESO (Artículo 29), DERECHO AL MINIMO VITAL,** en concordancia con el principio del mérito.

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1.991, ya que lo que se pretende es que se garantice el **DERECHO A LA LIBERTAD E IGUALDAD (artículo 11); DERECHO AL TRABAJO, (artículo 25); DERECHO AL DEBIDO PROCESO (Artículo 29), DERECHO AL MINIMO VITAL** toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P. siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho. **TENGASE EN CUENTA QUE FRENTE A LA CONFIGURACIÓN DEL PERJUICIO IREMEDIABLE QUE SE ME CAUSO, LA ACCIÓN DE TUTELA DEBERÁ PROCURAR LA EFECTIVA PROTECCIÓN DE MIS DERECHOS COMO PERSONA DE LA TERCERA EDAD, PRE- PENSIONADA – SUJETO DE RETEN SOCIAL.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD

El artículo 1 del Decreto Ley 2591 de 1991, establece: *"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en las casos que señale este Decreto",* debemos entrar a analizar si la acción de tutela procede para proteger los derechos fundamentales vulnerados o amenazados, bajo las circunstancias y hechos referidos en el presente escrito.

La acción de tutela como está concebida en el artículo 86 de la Constitución Nacional, debe ser considerada como un mecanismo especial de protección de los derechos fundamentales, toda vez que estos han sido vulnerados o se encuentran amenazados, ya sea por una acción u omisión de una autoridad o de un particular cuando la Ley así lo estipule, cuyo ejercicio se encuentra condicionado a la inexistencia o insuficiencia idónea o eficaz de otro medio de defensa judicial, salvo cuando este se utilice para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. De aquí, que la tutela tenga como distintivo sobre otras acciones, su carácter de subsidiariedad e inmediatez.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

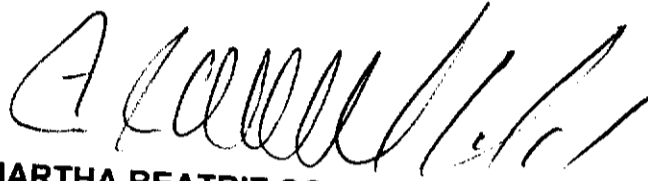
1. Acuerdo No. CNSC-20182210000586 DEL 12-01-2018 ***"Por el cual se establecen las reglas del Concurso Abierto de Mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la***

9
7. Copia de Convocatoria a Taller de Pre- Pensionados, de fecha 15 de
Noviembre de 2016.

NOTIFICACIONES:

La suscrita Accionante en Carrera 9 A, No. 19-29, Barrio Santa Helena - Soacha
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA - DIRECCIÓN DE RECURSOS
HUMANOS, Calle 13 No 7-30 Soacha Centro Municipio Cundinamarca
teléfono 7305500 correo
electrónico notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co

Cordialmente,



**MARTHA BEATRIZ CORREA GALEANO
CC. NO. 20.941.385 DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

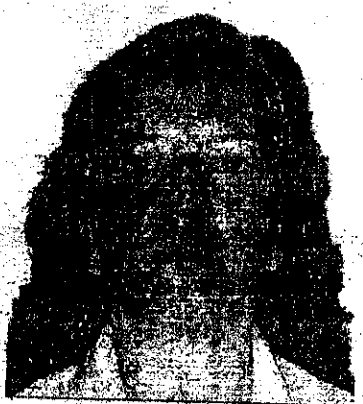

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **20.941.385**
CORREA GALEANO

APELLIDOS **MARTHA BEATRIZ**

NOMBRES
Marttha B. Correa Galeano

FIRMA

INDICE DERECHO

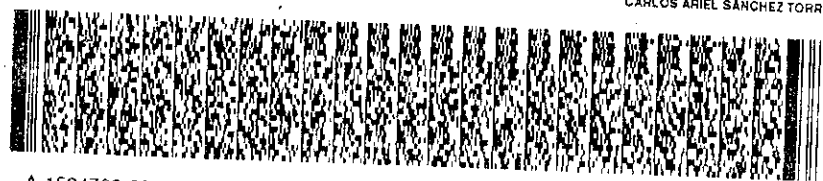
FECHA DE NACIMIENTO **23-NOV-1957**

SOACHA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

08-MAR-1979 SOACHA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

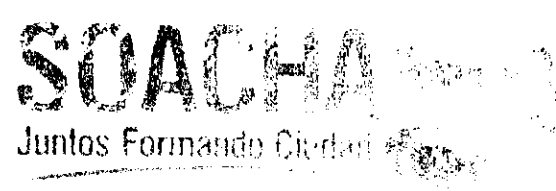
Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1524700-00072461-F-0020941385-20080917 0003419365A 2 1730000033

Dirección de
Recursos Humanos
N.I.T. 800.094.755-7

Secretaría
General



D.R.H. 1913

Soacha, 20 de agosto de 2019

Señora
MARTHA BEATRIZ CORREA GALEANO
E. S. M.

ASUNTO: Comunicación

Respetada señora:

Me permito comunicarle que mediante Decreto 334 del 20 de agosto de 2019 se ha dado por terminado el nombramiento provisional a partir de la fecha, en el empleo que venía desempeñando en el Despacho de la Secretaría de Desarrollo Social, en calidad de Auxiliar Administrativo código 407 grado 03.

De otra parte y en atención a lo antes expresado, muy respetuosamente la invito a:

- En cumplimiento de la Resolución 2346 de 2007, emanada del Ministerio de la Protección Social, presentarse al examen de evaluación médica pos-ocupacional o de egreso que se le efectuará en la calle 72A 20C-55, sede ejecutiva de Unisalud S.A.S, barrio San Felipe de la ciudad de Bogotá, en la fecha y hora que posteriormente le serán indicados.
- Efectuar la entrega de lo que se encuentra a su cargo, a quien designe su jefe inmediato, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 190 de 1995 y el Formato Único de entrega del puesto de trabajo (versión 1.2)
- Aportar la Declaración Juramentada de Bienes y Rentas actualizada

Asimismo no sobra expresarle, que esta Dirección estará presta para suministrarle toda la información relacionada con sus prestaciones sociales y demás emolumentos.

Finalmente, por la labor adelantada durante estos años y el sentido de pertenencia demostrados para con la Administración Municipal, reciba en nombre del Señor Alcalde y el mío propio, nuestros sentimientos de aprecio y gratitud, augurándole éxitos en sus futuras labores.

Cordialmente,

LIDA MARITZA CANTOR NOGUERA
Directora de Recursos Humanos

ANEXO DECRETO 334
ELABORÓ MARTHA L

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Calle 13 7-30 PBX 7305500, Ext. 133- 115
Código Postal 250051

WWW.SOACHA-CUNDINAMARCA.GOV.CO
CONTACTENOS@SOACHA-CUNDINAMARCA.GOV.CO
SGENERAL_RHUMANOS@ALCALDIASOACHA.GOV.CO

Dirección de Recursos Humanos

Secretaría General

SOACHA
Juntos Formando Ciudad

DECRETO No. 334

20 AGO 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA), EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY 136 DE 1994 MODIFICADA POR LA LEY 1551 DE 2012, EL DECRETO 648 DE 2017, Y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Decreto 030 del 25 de enero de 1996 y Acta de Posesión 042 del 7 de febrero de 1996, se nombró en provisionalidad a la señora MARTHA BEATRIZ CORREA GALEANO, identificada con cédula de ciudadanía 20.941.385, expedida en Soacha, en el cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO II código 50 grado 002, del nivel Asistencial, con última incorporación con Resolución 642 del 14 de marzo de 2006 y Acta de Posesión 420 del 14 de junio de 2006 como Auxiliar Administrativo código 407 grado 03, mientras se surtía el proceso de selección en los términos establecidos por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2017.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, y el criterio expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-917 de 2010, "LA TERMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL ... PROCEDE POR ACTO MOTIVADO, Y SÓLO ES ADMISIBLE UNA MOTIVACIÓN DONDE LA INSUBSISTENCIA INVOQUE ARGUMENTOS PUNTUALES COMO LA PROVISIÓN DEFINITIVA DEL CARGO POR HABERSE REALIZADO EL CONCURSO DE MÉRITOS RESPECTIVO..."

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, adelantó la Convocatoria 571 de 2017 - Municipio de Cundinamarca, para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía de Soacha.

Que una vez surtido el proceso de selección, mediante Resolución CNSC-20192210012398 del 2 de mayo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer treinta y cinco (35) vacantes del empleo identificado con el código OPEC 66924, denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407 grado 03 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía de Soacha, ofertado con la Convocatoria 571 de 2017 - Municipio de Soacha.

Que conforme a lo señalado y con el fin de nombrar en el periodo de prueba, a quien obtuvo este legítimo derecho, debe declararse insubsistente el nombramiento provisional a quien ostenta a la fecha tal calidad, de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 648 de 2017, que modifica el Decreto 1083 de 2015.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto el Alcalde Municipal,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el nombramiento provisional a la señora MARTHA BEATRIZ CORREA GALEANO, identificada con cédula de ciudadanía 20.941.385 expedida en Soacha, en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407 grado 03, del nivel Asistencial de la Planta Global de Empleos de la Alcaldía Municipal de Soacha, por las consideraciones anteriormente expuestas.

PARÁGRAFO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento en provisionalidad, ordenada en este artículo será a partir de la fecha de la posesión de la persona elegible.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Decreto no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Soacha (Cundinamarca), a los 20 AGO 2019

ELEÁZAR GONZÁLEZ CASAS
Alcalde Municipal

RIASOS
VO. BO.
RIVISOL
VO. BO.
VO. BO.
ELIBOND

PROFESIONAL UNIVERSITARIO RECURSOS HUMANOS
LIDA MARITZA CANTOR NOGUERA DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO SECRETARÍA GENERAL
CIGLA LUCIA ACOSTA CANTOR SECRETARÍA GENERAL
ASESOR DESPACHO ALCALDE
MARTHA GALEANO



ALCALDIA MUNICIPAL SOACHA
TELEF. 781 46 15 - 781 44 76
781 41 16 - 781 42 96
DESPACHO

DECRETO N° 030 DE 1.996
(Enero 25 de 1.996)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA, CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el Artículo N° 315 numeral 2° de la Constitución Nacional, y Ley 27 de 1.992, y en el Decreto Ley 1222 de 1.993, Artículos 1° y s.s. y en el Decreto 256 de 1.974, Artículo 4°.

DECRETA

ARTICULO 1° : Nómbrase provisionalmente a **MARTHA BEATRIZ GONZALEZ GALEANO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.941.385 de Soacha, en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** dependiente de la Secretaría de Hacienda, responsable al Asistencial, Código 0100000002.

ARTICULO 2° : La provisionalidad termina al artículo 1° de este Decreto, y cuando se realiza el concurso para proveer definitivamente el cargo.

ARTICULO 3° : El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Soacha, Cundinamarca a los **25** de **ENERO** de **1996**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE RAMIREZ VASQUEZ
ALCALDE MUNICIPAL
SOACHA



Alcaldía Municipal de Soacha

Revolución Social Adelante

ACTA DE POSESION No. 297 (26 SET. 2002)

En Soacha Cundinamarca, a los ----- se presentó ante el Despacho del Alcalde Municipal de Soacha, la señora MARTHA BEATRIZ CORREA GALEANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.941.385 de Soacha - Cundinamarca, con el fin de tomar posesión en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 550 grado 02, del nivel ADMINISTRATIVO, de la planta globalizada de la Alcaldía Municipal de Soacha, cuya incorporación a la nueva Planta de personal se efectuó mediante Decreto 190 de Mayo 15 de 2002.

En virtud de lo anterior, el suscrito Alcalde Municipal por ante su secretario, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 122 de la Constitución Política, le juramento previas las formalidades de la Ley y por cuya gravedad juró cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo.

Manifestó bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 734 de 2002 y demás normas vigentes para el desempeño de empleos públicos.

La posesionada no presenta documentos, comoquiera que estos ya reposan en su carpeta de hoja de vida.

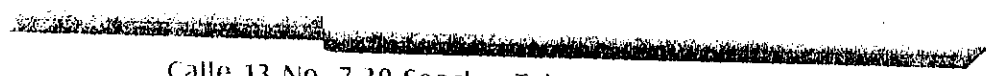
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

FIRMADO

**JORGE ENRIQUE RAMIREZ VASQUEZ
ALCALDE MUNICIPAL**

LA POSESIONADA

Marttha Beatriz Correa Galeano
MARTHA BEATRIZ CORREA GALEANO





ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA
RECURSOS HUMANOS


CERTIFICA

Que revisada la Hoja de Vida de **MARTHA BEATRIZ CORREA GALEANO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.941.385 de Soacha, labora al servicio de la Administración Municipal de Soacha, vinculado de la siguiente manera:

- Contrato Individual, de fecha 26 de mayo de 1995 hasta el 31 de diciembre de 1995.
- Decreto N° 030 del 25 de enero de 1996 y Acta de Posesión N° 042 del 7 de febrero de 1996.

Actualmente desempeña el cargo de Auxiliar Administrativo, con una asignación salarial mensual de **Cuatrocientos Sesenta y Un Mil Quinientos Cuarenta y Cinco Pesos (\$461.545.00)**. Residente en la Carrera 8 N° 13-88 de Soacha – Cundinamarca, Teléfono: 7810667, en un horario de trabajo de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., de lunes a viernes, con una hora de almuerzo, y con un periodo de vacaciones al año.

Se expide en Soacha – Cundinamarca, a los once (11) días del mes diciembre de Dos Mil Dos (2002).


MARTHA SUAREZ SUAREZ
 Directora de Recursos Humanos





Alcaldía Municipal de Soacha
La Revolución Social Adelante

Soacha, Septiembre 26 de 2002
 Oficio D.A. N° 233-02

Señora:
 MARIJA BEATRIZ CORREA GALEANO
 La Ciudad

Ref: Incorporación nueva planta Decreto 190 de 2002.

Teniendo en cuenta que en la actualidad la Administración Municipal esta adelantando proceso de reestructuración, en cumplimiento a lo preceptuado por la Ley de Ajuste Fiscal 617 de 2000, los Acuerdos 30 y 36 del 3 de Diciembre 2001 proferidos por el Honorable Concejo Municipal y el Decreto 190 de Mayo 15 de 2002, por medio del cual se adoptó la nueva Planta de Personal de la Alcaldía Municipal me permito informarle que usted ha sido incorporado a la Planta Global única de Personal del Sector Central, en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 550 grado 02.

Por lo anterior deberá tomar posesión del mismo el día 26 de Septiembre del presente año.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE RAMÍREZ VÁSQUEZ
 ALCALDE MUNICIPAL

Marija Beatriz Correa Galeano



ACTA DE POSESIÓN N° 412
(03 SET. 1997)

ACTA DE POSESION DE: MARTHA BEATRIZ CORREA
GALZANO, identificado(a) con la Cedula de
Ciudadanía No. 20.941.384 expedida en
Soacha.

En Soacha, a los _____, se presentó al Despacho
del Alcalde Municipal, el(la) Señor(a) MARTHA BEATRIZ
CORREA GALZANO, con el fin de tomar posesión del cargo
de AUXILIAR ADMINISTRATIVO I, cuyo nombramiento se
efectuó mediante Decreto No. 3107 del 02 Set. 1997 de
1997.

En tal virtud el suscrito Alcalde Municipal por ante su
tercerario le juramento previos las formalidades de ley
y por cuya gravedad pudo cumplir bien y fielmente los
deberes del cargo.

El funcionario no presentó documentos, pues estos
reposa en la hoja de vida.

No siendo caso el objeto de la presente diligencia, se
termina y firma por quienes en ella intervinieron.

TERMINADO.

EL ALCALDE MUNICIPAL

JORGE ENRIQUE RAMIREZ VASQUEZ

EL POSESIONADO

MARTHA BEATRIZ CORREA GALZANO

DECRETO N° 313-1997

()

02 SET. 1997

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 136 DE 1994, ARTICULO 91, LITERAL D, NUMERAL 7°.

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Nombrase en provisionalidad a MARTHA BEATRIZ CORREA GALEANO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.941.385 de Soacha, en el cargo de Auxilia Administrativo I, dependiente de la Secretaria General, correspondiente al nivel Asistencial, código 50, grado 001.

ARTICULO SEGUNDO: El presente nombramiento es mientras se realiza el concurso para proveer la vacante.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

02 SET. 1997

Dado en Soacha, a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE RAMIREZ VASQUEZ
ALCALDE MUNICIPAL



20
SOACHA

Juntos Formando Ciudad

33798



DRH 2363/16.

Soacha, 29 de agosto de 2.016. –

Señora
MARTHA BEATRIZ CORREA GALEANO
Auxiliar Administrativo código 407 grado 03
Alcaldía Municipal de Soacha
Ciudad


Referencia: Estado trámite de pensión de vejez.

S.D.S.
13 D AGO. 2016, 4:30p.

Respetada señora:

Habida consideración de que a la fecha cuenta Ud. con el requisito de edad para acceder a su pensión de vejez, de manera atenta me permito solicitarle que dentro de los cinco (5) días contados a partir del recibo del presente, informe a esta Dirección el estado del trámite de su pensión de vejez, indicando si no ha hecho ningún trámite; si ha radicado documentos (para lo cual se aportará copia del recibido de la entidad a cargo de la pensión), o si ya le ha sido reconocida su pensión de vejez, aportando copia del acto administrativo de reconocimiento.

Cordialmente,


LIDIA MARITZA CANTOR NOGUERA
Directora de Recursos Humanos (C)

Proyectó: José Diego Rodríguez Rojas – Profesional Universitario

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA
OFICINA DE RAMIFICACION Y CORRESPONDENCIA
RECIBIDO

06 SEP 2016

Nota 240 No. de Folio
Firma

-- -35 192

Soacha, 05 de septiembre de 2016

Doctora
LIDA MARITZA CANTOR NOGUERA
Directora de Recursos Humanos
Alcaldía Municipal
Soacha – Cundinamarca

ASUNTO: ESTADO TRAMITE DE PENSION DE VEJEZ

Respetada Doctora Lida.

Con el presente me permito dar respuesta al asunto de la referencia comunicándole que yo a la fecha no he realizado ningún trámite para la pensión de vejez.

Sin otro particular,

Cordialmente,



MARTHA BEATRIZ CORREA GALEANO
Auxiliar Administrativo

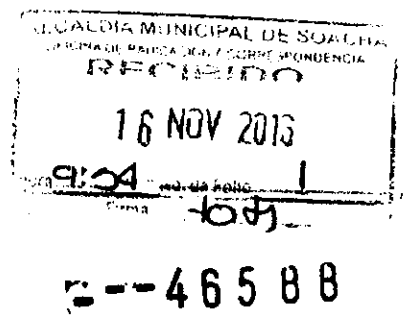




D.R.H. No. 2871 / 16

Soacha, 15 de noviembre de 2016

Señor (a)
CORREA GALEANO MARTHA BEATRIZ
Secretaría de Desarrollo Social
Alcaldía Municipal de Soacha
E. S. M.



Asunto: Taller Prepensionados

Teniendo en cuenta el Decreto Ley 1567 de 1998, Decreto 1227 de 2005 y la Resolución 635 de 2016, la Dirección de Recursos Humanos tiene el gusto de invitarlo al taller vivencial de "Prepensionados" que se llevará a cabo así:

- Fecha: Viernes 18 de noviembre de 2016
- Hora: 7:00 a.m. Parque Principal de Soacha
- Destino: Hotel "La Buena Vida"- Chinauta
- Recomendaciones: Llevar ropa cómoda (No jean), Toalla playera y Botella de agua SIN gas.
- Bloqueador y vestido de baño

Lo anterior con el ánimo de facilitar un espacio de reflexión, preparación, apoyo, y ajuste de su proyecto de vida en las dimensiones emocional, familiar y financiera; respecto de la desvinculación laboral.

NOTA: La asistencia es de carácter obligatorio; si por fuerza mayor no puede asistir deberá dejar constancia al correo electrónico mrendon@alcaldiasoacha.gov.co y laborar en jornada habitual.

Cordialmente,


LIBA MARITZA CANTOR NOGUERA
Directora de Recursos Humanos (C)

Elaboró: Mónica Rendón

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
Calle 13 No. 7-30 PBX 7305500 Ext. 133-115
www.soacha-cundinamarca.gov.co
E-mail.sggeneral_rhumanos@alcaldiasoacha.gov.co
Cód. Postal: 250051

FABIO ALFONSO RAMIREZ
KR 9A 19 29

Teléfono 17123535 Estrato 2 Estado de cuenta al día

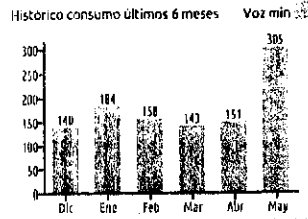
Número de cuenta para pagos **849193**
Total a pagar **\$ 68.890**
Fecha límite de pago para evitar suspensión **2 Jul 2019**

Saldo Anterior
Pago recibido
Servicio del mes
Total a pagar

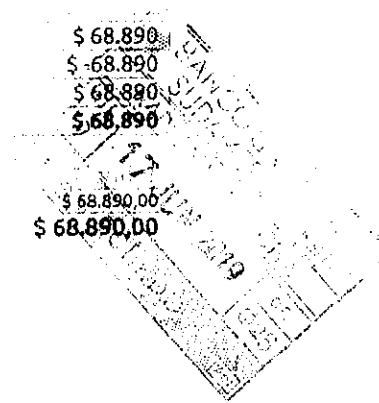
\$ 68.890
\$ -68.890
\$ 68.890
\$ 68.890

Paquete internet y voz
Total servicio del mes

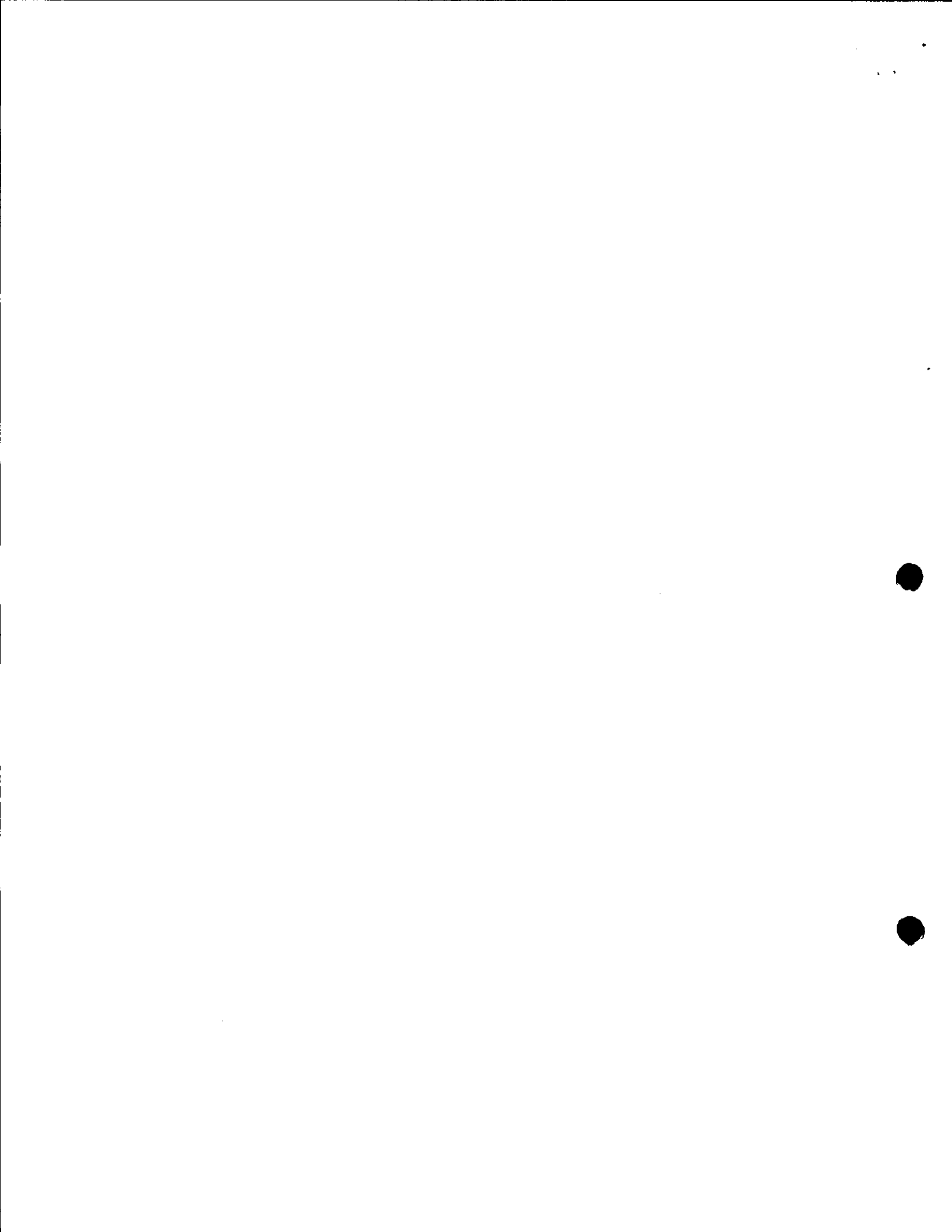
\$ 68.890,00
\$ 68.890,00



Inscríbete en Distribución Electrónica para recibir tu factura de forma exclusiva en el correo electrónico, así podrás tenerla de manera más rápida y práctica.



Paquete	DSP	Plan	Clase de servicio
Internet y voz



FABIO A LONSO RAMIREZ
KR 9A 19 21

Teléfono 17 12835 Estrato 2 Estado de cuenta al día

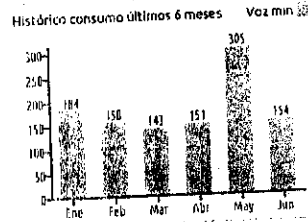
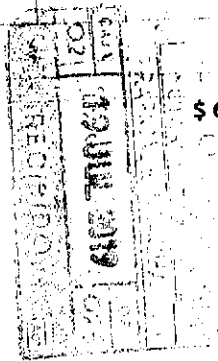
Saldo anterior a los pagos **849193**

Pago recibido **\$ 68.890**

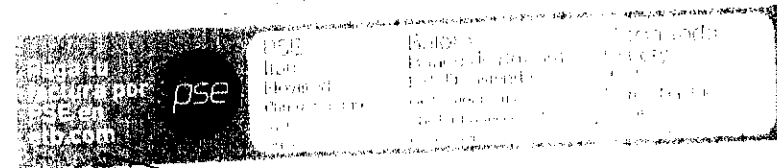
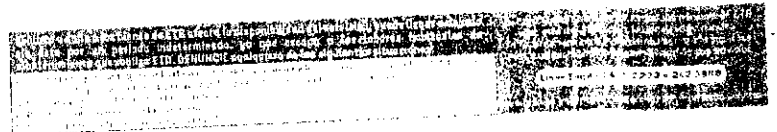
Fecha límite de pago
de evitar suspensión **1 Ago 2019**

Resumen de cuenta

Saldo Anterior	\$ 68.890
Pago recibido	\$ -68.890
Servicio del mes	\$ 68.890
Total a pagar	\$ 68.890
Detalle de cargos facturados	
- Paquete internet y voz (1.100 min)	\$ 68.890,00
Total servicio del mes	\$ 68.890,00



Inscríbete en Distribución Electrónica Para recibir tu factura de forma exclusiva en el correo electrónico, así podrás tenerla de manera más rápida y práctica.



Señor:



Linea de atención y emergencias 116 Actualinea
www.acueducto.com.co



Datos del usuario
FABIO A RAMIREZ
KR 9A 19 29

INMUEBL (CORRESPONDENCIA) SOACHA PORTA ALEGRE
ESTRATO: 2 CLASE DE USO: Residencial Soacha.
UND. HABIT./FAMILIAS: 1 UND. NO HABITACIONAL: 0
ZONA: 5 CICLO: LD RUTA: LD5934

Datos del medidor
MARCA: IBERCONTA NÚMERO: 0801518038022 TIPO: VELO0150 DIÁMETRO: 1/2"

CUENTA CONTRATO
Número para cualquier consulta

10705128

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos

12897430810

TOTAL A PAGAR
Agua y Alcantarillado + Asco (ver al respaldo)
Otros cobros (ver al respaldo)

\$113.757

Fecha de pago oportuno

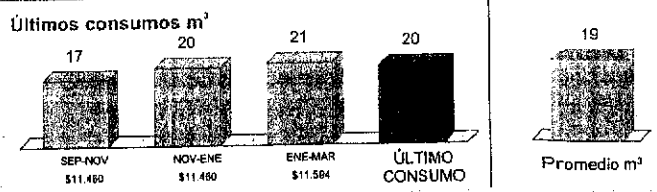
JUN/27/2019

Fecha límite de pago para evitar suspensión

JUL/03/2019

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	1216	CONSUMO (m³)	20
LECTURA ANTERIOR:	1196		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Descargas fuente alterna	0



Periodo facturado

MAR/24/2019 - MAY/23/2019

FECHA DE EXPEDICIÓN JUN/13/2019 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA AGO/21/2019
RANGO CMO BASICO Bimestral según Resolución CRA-750/2016 (0 m3-22 m3)

Resumen de su cuenta

Descripción	Cantidad	Costo		Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
		Valor Unitario	Valor Total									
Acueducto												
Cargo fijo residencial	1	\$13.364,32	\$13.364	\$5.345	\$8.018,60	\$8.019	Ajuste a la Decena					\$3
Consumo residencial básico	20	\$2.331,27	\$46.625	\$8.289	\$1.916,30	\$38.326						
Consumo residencial superior a básico												
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
Subtotal Acueducto			\$59.989	\$13.644		\$46.345	Subtotal Otros Cobros					\$3
Alcantarillado												
Cargo fijo residencial	1	\$6.311,96	\$6.312	\$2.525	\$3.787,17	\$3.787						
Consumo residencial básico	20	\$2.364,16	\$47.283	\$14.918	\$1.618,27	\$32.385						
Consumo residencial superior a básico												
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
Subtotal Alcantarillado			\$53.595	\$17.443		\$36.152	Total otros conceptos que adeuda					

Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② + ③ + ④ **\$82.500** **CONSUMO MES AGUA Y ALCANTARILLADO** **\$41.249** **CONSUMO DIA AGUA Y ALCANTARILLADO** **\$1.352**

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (SRP). ÚNICO DE REGISTRO EN BOGOTÁ

13 DE 2019

Recibo de Caja No. 00000019005
FECHA: 2018-06-12
HORA: 10:54:43

RECIBIDO DE: RAMIREZ CORREA ANGIE VALENTINA
Código: 5482020171090

USUARIO: carlos vanegas

DOCUMENTO	CLASE DOC.	DESCRIPCIÓN	VALOR
00000019005	CONSIGNACIÓN	MATRICULA COMPLETA / DESCUENTO CATEGORIA B	1.964.721

TOTAL 1.964.721

SON UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIUNA PESOS-MCTE.

FORMA DE PAGO	No. DOCUMENTO
CONSIGNACIÓN	147226

OBSERVACIÓN:

ACEPTADA Y RECIBIDA (firma y sello) C.C. DE:
Nit 900262398-4 Av carrera 68 No. 90 88 piso 6 bloque 1 - TEL PBX (571)6528600 ACT. ECONOMICA: 8050



Fundación
Universitaria Cafam
Conocimiento con Responsabilidad Social

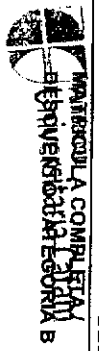
PBX 652 8600
www.unicafam.edu.co

Recibo de Caja No. 000000028339
FECHA: 2019-06-12
HORA: 08:41:19

RECIBIDO DE: RAMIREZ CORREA ANGIE VALENTINA
Codigo: 5482020171090

USUARIO: carlos.vanegas

DOCUMENTO	CLASE DOC.	DESCRIPCIÓN	VALOR
000000028339	CONSIGNACIÓN	MANEJO DE LA COMPRA Y ENTREGA DE LA ESORJA B	1.905,779



21 JUN. 2019

CAJA 3

TOTAL

1.905,779

UN MILLON NOVECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS-MCTE.

FORMA DE PAGO
CONSIGNACIÓN

No. DOCUMENTO
385052

OBSERVACIÓN:



Fundación
Universitaria Cafam
 Conocimiento con Responsabilidad Social

PBX: 652 8600
 www.unicafam.edu.co

Recibo de Caja No. 000000014646

FECHA: 2018-01-03

HORA: 14:57:46

29

RECIBIDO DE: RAMIREZ CORREA ANGIE VALENTINA
 Código: 5482020171090

USUARIO: carlos.vanegas

DOCUMENTO	CLASE DOC.	DESCRIPCIÓN	VALOR
00000014646	CONSIGNACIÓN	MATRICULA COMPLETA / DESCUENTO CATEGORIA B	1.836.188

Fundación
 Universitaria Cafam
 10 ENE. 2018
CAJA 3

TOTAL

1.836.188

SON UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS-MCTE.

FORMA DE PAGO
 CONSIGNACIÓN

No. DOCUMENTO
 017506

OBSERVACIÓN:

ACEPTADA Y RECIBIDA (firma y sello) C.C. DE:

Universidad
 UNIVALLE - Valle del Cauca
 Departamento de Responsabilidad Social PRX 652 8500
www.univalle.edu.co www.univalle.edu.co

Recibo de Caja No. 00000023373
 FECHA: 2018-12-06
 HORA: 08:03:59

RECIBIDO DE: RAMIREZ CORREA ANGIE VALENTINA
 Código: 5482020171090

USUARIO: carlos.vanegas

DOCUMENTO	CLASE DOC.	DESCRIPCIÓN	VALOR
00000023373	CONSIGNACIÓN	MATRICULA COMPLETA / DESCUENTO CATEGORIA B	1.964.721
TOTAL			1.964.721
SON	UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIUNA PESOS-MCTE.		
FORMA DE PAGO			
CONSIGNACIÓN	No. DOCUMENTO		
	260995		

OBSERVACION:

ACEPTADA Y RECIBIDA (firma y sello) C.C. DE:
 Nit 900262398-4 Av carrera 6R N° 90 RR nisa 6 Hloquia 1 - TFI PRX (571)6528600 ACT ECONOMICA. 8050



Personería Jurídica No. 01710 de Nov. 17 de 1958 - NIT. 860.005.921-1

**LA COOPERATIVA- CASA NACIONAL DEL PROFESOR
CANAPRO**

EL LIDER DE PAGADURIAS

CERTIFICA

Que la señora **CORREA GALEANO MARTHA BEATRIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **20.941.385**, es asociada de nuestra entidad Cooperativa y cuenta con las siguientes obligaciones con corte a septiembre 6 de 2019:

PAGARE	PLAZO DIAS	MONTO INICIAL \$	SALDO A LA FECHA \$	FORMA DE PAGO	ESTADO
128048100	24	3,000,000	382,004	CAJA	AL DIA
137918100	24	3,000,000	1,959,933	NOMINA	AL DIA

La presente se expide a solicitud del interesado a los 6 días del mes de septiembre de 2019, con destino a **QUIEN INTERESE**

MIREYA MUÑOZ
LÍDER PAGADURIAS
RQP

Q



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2019
 ACTUALIZADO A: 24 agosto 2019

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	23/11/1957
Número de Documento:	20941385	Fecha Afiliación:	01/11/1995
Nombre:	MARTHA BEATRIZ CORREA GALEANO	Correo Electrónico:	mcorreagaleano@hotmail.com
Dirección:	K 9A 19 - 29 BARRIO SANTA HELENA	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Activo Cotizante		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, sea que usted ha construido mes a mes y año a año.

(1) Identificación Afiliado	(2) Nombre de la Entidad Social	(3) Desde	(4) Hasta	(5) Útil del Salario	(6) Semanas	(7) Días	(8) Días	(9) Total
80009455	MUNICIPIO DE SOACHA	01/11/1995	30/11/1995	\$118.000	4,29	0,00	0,00	4,29
80009455	MUNICIPIO DE SOACHA	01/12/1995	31/12/1995	\$119.000	4,29	0,00	0,00	4,29
80009455	MUNICIPIO DE SOACHA	01/01/1996	31/01/1996	\$142.125	4,29	0,00	0,00	4,29
80009455	MUNICIPIO DE SOACHA	01/02/1996	29/02/1996	\$149.000	4,29	0,00	0,00	4,29
80009455	MUNICIPIO DE SOACHA	01/03/1996	31/03/1996	\$173.000	4,29	0,00	0,00	4,29
80009455	MUNICIPIO DE SOACHA	01/04/1996	30/04/1996	\$187.000	4,29	0,00	0,00	4,29
80009455	MUNICIPIO DE SOACHA	01/05/1996	31/05/1996	\$187.000	4,29	0,00	0,00	4,29
80009455	MUNICIPIO DE SOACHA	01/06/1996	30/06/1996	\$187.000	4,29	0,00	0,00	4,29
80009455	ALCALDÍA MUNICIPAL D	01/07/1996	31/07/1996	\$187.000	4,29	0,00	0,00	4,29
80009455	MUNICIPIO DE SOACHA	01/08/1996	31/08/1996	\$173.000	4,29	0,00	0,00	4,29
80009455	MUNICIPIO DE SOACHA	01/09/1996	30/09/1996	\$173.000	4,29	0,00	0,00	4,29
80009455	MUNICIPIO DE SOACHA	01/10/1996	31/10/1996	\$173.000	4,29	0,00	0,00	4,29
80009455	MUNICIPIO DE SOACHA	01/11/1996	30/11/1996	\$173.000	4,29	0,00	0,00	4,29
80009455	MUNICIPIO DE SOACHA	01/12/1996	31/12/1996	\$173.000	4,29	0,00	0,00	4,29
80009455	MUNICIPIO DE SOACHA	01/01/1997	31/01/1997	\$230.000	4,29	0,00	0,00	4,29
80009455	MUNICIPIO DE SOACHA	01/02/1997	28/02/1997	\$230.000	4,29	0,00	0,00	4,29
80009455	MUNICIPIO DE SOACHA	01/03/1997	31/03/1997	\$230.000	4,29	0,00	0,00	4,29
80009455	MUNICIPIO DE SOACHA	01/04/1997	30/04/1997	\$230.000	4,29	0,00	0,00	4,29
80009455	MUNICIPIO DE SOACHA	01/05/1997	31/05/1997	\$230.000	4,29	0,00	0,00	4,29
80009455	MUNICIPIO DE SOACHA	01/06/1997	30/06/1997	\$230.000	4,29	0,00	0,00	4,29
80009455	MUNICIPIO DE SOACHA	01/07/1997	31/07/1997	\$187.000	4,29	0,00	0,00	4,29
80009455	MUNICIPIO DE SOACHA	01/08/1997	31/08/1997	\$187.000	4,29	0,00	0,00	4,29
80009455	MUNICIPIO DE SOACHA	01/09/1997	31/10/1997	\$201.000	8,57	0,00	0,00	8,57
80009455	MUNICIPIO DE SOACHA	01/11/1997	30/11/1997	\$201.000	4,29	0,00	0,00	4,29
80009455	MUNICIPIO DE SOACHA	01/12/1997	31/12/1997	\$201.000	4,29	0,00	0,00	4,29
80009455	MUNICIPIO DE SOACHA	01/01/1998	30/06/1998	\$238.000	25,71	0,00	0,00	25,71
80009455	MUNICIPIO DE SOACHA	01/07/1998	31/07/1998	\$235.000	4,29	0,00	0,00	4,29
80009455	MUNICIPIO DE SOACHA	01/08/1998	31/12/1998	\$238.000	21,43	0,00	0,00	21,43
80009455	MUNICIPIO DE SOACHA	01/01/1999	31/01/1999	\$281.000	4,29	0,00	0,00	4,29
80009455	MUNICIPIO DE SOACHA	01/02/1999	28/02/1999	\$393.000	4,29	0,00	0,00	4,29
80009455	MUNICIPIO DE SOACHA	01/03/1999	31/03/1999	\$281.000	4,29	0,00	0,00	4,29
80009455	MUNICIPIO DE SOACHA	01/04/1999	30/04/1999	\$281.000	4,29	0,00	0,00	4,29
80009455	MUNICIPIO DE SOACHA	01/05/1999	30/06/1999	\$281.000	8,57	0,00	0,00	8,57
80009455	MUNICIPIO DE SOACHA	01/07/1999	31/07/1999	\$281.000	4,00	0,00	0,00	4,00
80009455	MUNICIPIO DE SOACHA	01/08/1999	30/09/1999	\$281.000	0,00	0,00	0,00	0,00
80009455	MUNICIPIO DE SOACHA	01/10/1999	31/10/1999	\$281.000	4,29	0,00	0,00	4,29
80009455	MUNICIPIO DE SOACHA	01/11/1999	30/11/1999	\$281.000	4,29	0,00	0,00	4,29
80009455	MUNICIPIO DE SOACHA	01/12/1999	31/12/1999	\$281.000	4,29	0,00	0,00	4,29
80009455	MUNICIPIO DE SOACHA	01/01/2000	31/01/2000	\$309.000	4,29	0,00	0,00	4,29
80009455	MUNICIPIO DE SOACHA	01/02/2000	29/02/2000	\$309.000	4,29	0,00	0,00	4,29
80009455	MUNICIPIO DE SOACHA	01/03/2000	31/05/2000	\$309.000	12,86	0,00	0,00	12,86
80009455	MUNICIPIO DE SOACHA	01/06/2000	30/06/2000	\$309.000	4,29	0,00	0,00	4,29



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2019
ACTUALIZADO A: 24 agosto 2019

20941385

MARTHA BEATRIZ CORREA GALEANO

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] U/lms Salario	[6] Semanas	[7] Lic.	[8] Sin	[9] Total
8004755	MUNICIPIO DE SOACHA	01/07/2000	31/07/2000	\$309.000	4,29	0,00	0,00	4,29
8004755	MUNICIPIO DE SOACHA	01/08/2000	31/08/2000	\$309.000	4,29	0,00	0,00	4,29
8004755	MUNICIPIO DE SOACHA	01/09/2000	30/09/2000	\$309.000	4,29	0,00	0,00	4,29
8004755	MUNICIPIO DE SOACHA	01/10/2000	31/10/2000	\$309.000	4,29	0,00	0,00	4,29
8004755	MUNICIPIO DE SOACHA	01/11/2000	30/11/2000	\$309.000	4,29	0,00	0,00	4,29
8004755	ALCALDIA DE SOACHA	01/12/2000	31/12/2000	\$309.000	4,29	0,00	0,00	4,29
8004755	MUNICIPIO DE SOACHA	01/01/2001	31/03/2001	\$340.000	12,86	0,00	0,00	12,86
8004756	MUNICIPIO DE SOACHA	01/04/2001	31/07/2001	\$340.000	17,14	0,00	0,00	17,14
8004755	MUNICIPIO DE SOACHA	01/08/2001	30/09/2001	\$340.000	8,57	0,00	0,00	8,57
8004755	MUNICIPIO DE SOACHA	01/10/2001	31/12/2001	\$340.000	12,86	0,00	0,00	12,86
8004755	MUNICIPIO DE SOACHA	01/01/2002	30/09/2002	\$367.000	38,57	0,00	0,00	38,57
8004755	MUNICIPIO DE SOACHA	01/10/2002	31/10/2002	\$462.000	4,29	0,00	0,00	4,29
8004755	MUNICIPIO DE SOACHA	01/11/2002	31/07/2003	\$462.000	38,43	0,00	0,00	38,43
8004755	ALCALDIA MUNICIPAL D	01/08/2003	31/08/2003	\$462.000	4,29	0,00	0,00	4,29
8004755	ALCALDIA MUNICIPAL D	01/09/2003	30/11/2003	\$462.000	12,86	0,00	0,00	12,86
8004755	ALCALDIA MUNICIPAL D	01/12/2003	31/12/2003	\$927.000	4,29	0,00	0,00	4,29
8004755	ALCALDIA MUNICIPAL S	01/01/2004	31/12/2004	\$494.000	51,43	0,00	0,00	51,43
8004755	ALCALDIA MUNICIPAL D	01/01/2005	31/01/2005	\$528.000	4,29	0,00	0,00	4,29
8004755	ALCALDIA MUNICIPAL D	01/02/2005	28/02/2005	\$909.000	4,29	0,00	0,00	4,29
8004755	MUNICIPIO DE SOACHA	01/03/2005	31/08/2005	\$528.000	25,71	0,00	0,00	25,71
8004755	ALCALDIA MUNICIPAL D	01/09/2005	30/09/2005	\$837.000	4,29	0,00	0,00	4,29
8004755	ALCALDIA MUNICIPAL D	01/10/2005	31/10/2005	\$580.000	4,29	0,00	0,00	4,29
8004755	ALCALDIA MUNICIPAL D	01/11/2005	30/11/2005	\$580.000	4,29	0,00	0,00	4,29
8004755	ALCALDIA MUNICIPAL D	01/12/2005	28/02/2006	\$580.000	12,86	0,00	0,00	12,86
8004755	ALCALDIA MUNICIPAL D	01/03/2006	31/05/2006	\$580.000	12,86	0,00	0,00	12,86
8004755	ALCALDIA MUNICIPAL D	01/07/2006	31/07/2006	\$580.000	4,29	0,00	0,00	4,29
8004755	ALCALDIA MUNICIPAL D	01/08/2006	31/08/2006	\$580.000	4,29	0,00	0,00	4,29
8004755	ALCALDIA MUNICIPAL D	01/09/2006	30/09/2006	\$594.000	4,29	0,00	0,00	4,29
8004755	ALCALDIA MUNICIPAL D	01/10/2006	31/10/2006	\$594.000	4,29	0,00	0,00	4,29
8004755	ALCALDIA MUNICIPAL D	01/11/2006	30/11/2006	\$594.000	4,29	0,00	0,00	4,29
8004755	ALCALDIA MUNICIPAL D	01/12/2006	31/12/2006	\$594.000	4,29	0,00	0,00	4,29
8004755	FONDO DE PENSIONADOS	01/01/2007	30/04/2007	\$594.000	17,14	0,00	0,00	17,14
8004755	ALCALDIA MUNICIPAL D	01/05/2007	31/05/2007	\$594.000	4,29	0,00	0,00	4,29
8004755	ALCALDIA MUNICIPAL D	01/06/2007	31/10/2007	\$594.000	21,43	0,00	0,00	21,43
8004755	ALCALDIA MUNICIPAL D	01/11/2007	30/11/2007	\$998.000	4,29	0,00	0,00	4,29
8004755	ALCALDIA MUNICIPAL D	01/12/2007	31/03/2008	\$629.000	17,14	0,00	0,00	17,14
8004755	SECRETARIA DE EDUCAC	01/04/2008	31/12/2008	\$755.000	38,57	0,00	0,00	38,57
8004755	SECRETARIA DE EDUCAC	01/01/2009	28/02/2009	\$755.000	8,57	0,00	0,00	8,57
8004755	ALCALDIA MUNICIPAL D	01/03/2009	31/03/2009	\$982.000	4,29	0,00	0,00	4,29
8004755	SECRETARIA DE EDUCAC	01/04/2009	30/09/2009	\$831.000	25,71	0,00	0,00	25,71
8004755	SECRETARIA DE EDUCAC	01/10/2009	31/10/2009	\$831.000	4,29	0,00	0,00	4,29
8004755	SECRETARIA DE EDUCAC	01/11/2009	30/11/2009	\$831.000	4,29	0,00	0,00	4,29
8004755	SECRETARIA DE EDUCAC	01/12/2009	31/12/2009	\$702.000	4,29	0,00	0,00	4,29
8004755	SECRETARIA DE EDUCAC	01/01/2010	31/03/2010	\$831.000	12,86	0,00	0,00	12,86
8004755	SECRETARIA DE EDUCAC	01/04/2010	30/04/2010	\$831.000	4,29	0,00	0,00	4,29
8004755	SECRETARIA DE EDUCAC	01/05/2010	31/07/2010	\$914.000	12,86	0,00	0,00	12,86
8004755	SECRETARIA DE EDUCAC	01/08/2010	31/08/2010	\$914.000	4,29	0,00	0,00	4,29
8004755	SECRETARIA DE EDUCAC	01/09/2010	31/10/2010	\$914.000	8,57	0,00	0,00	8,57
8004755	SECRETARIA DE EDUCAC	01/11/2010	30/04/2011	\$914.000	25,71	0,00	0,00	25,71
8004755	SECRETARIA DE EDUCAC	01/05/2011	30/08/2011	\$1.006.000	8,57	0,00	0,00	8,57
8004755	SECRETARIA DE EDUCAC	01/07/2011	30/09/2011	\$1.033.000	12,86	0,00	0,00	12,86
8004755	SECRETARIA DE EDUCAC	01/10/2011	31/10/2011	\$1.139.000	4,29	0,00	0,00	4,29



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2019
ACTUALIZADO A: 24 agosto 2019

C 20941385 MARTHA BEATRIZ CORREA GALEANO

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic	[8] Sim	[9] Total
BO0094755	ALCALDIA MUNICIPAL D	01/11/2011	30/11/2011	\$2.612.000	4,29	0,00	0,00	4,29
BO0094755	ALCALDIA MUNICIPAL D	01/12/2011	31/05/2012	\$1.033.000	25,71	0,00	0,00	25,71
BO0094755	SECRETARIA DE EDUCAC	01/08/2012	30/09/2012	\$1.115.000	17,14	0,00	0,00	17,14
BO0094755	MUNICIPIO DE SOACHA	01/10/2012	30/11/2012	\$1.115.000	8,57	0,00	0,00	8,57
BO0094755	MUNICIPIO DE SOACHA	01/12/2012	31/01/2013	\$1.115.000	8,57	0,00	0,00	8,57
BO0094755	MUNICIPIO DE SOACHA	01/02/2013	30/06/2014	\$1.227.000	72,86	0,00	0,00	72,86
BO0094755	MUNICIPIO DE SOACHA	01/07/2014	31/05/2015	\$1.313.000	47,14	0,00	0,00	47,14
BO0094755	MUNICIPIO DE SOACHA	01/05/2015	30/09/2015	\$1.418.000	17,14	0,00	0,00	17,14
BO0094755	MUNICIPIO DE SOACHA	01/10/2015	31/10/2015	\$1.368.000	4,29	0,00	0,00	4,29
BO0094755	MUNICIPIO DE SOACHA	01/11/2015	30/11/2015	\$1.355.000	4,29	0,00	0,00	4,29
BO0094755	MUNICIPIO DE SOACHA	01/12/2015	31/12/2015	\$1.418.000	4,29	0,00	0,00	4,29
BO0094755	MUNICIPIO DE SOACHA	01/01/2016	31/01/2016	\$1.417.000	4,29	0,00	0,00	4,29
BO0094755	MUNICIPIO DE SOACHA	01/02/2016	29/02/2016	\$1.898.000	4,29	0,00	0,00	4,29
BO0094755	MUNICIPIO DE SOACHA	01/03/2016	31/03/2016	\$1.418.000	4,29	0,00	0,00	4,29
BO0094755	MUNICIPIO DE SOACHA	01/04/2016	30/04/2016	\$1.339.000	4,29	0,00	0,00	4,29
BO0094755	MUNICIPIO DE SOACHA	01/05/2016	31/01/2017	\$1.514.000	38,57	0,00	0,00	38,57
BO0094755	MUNICIPIO DE SOACHA	01/02/2017	28/02/2017	\$2.186.391	4,14	0,00	0,00	4,14
BO0094755	MUNICIPIO DE SOACHA	01/03/2017	31/03/2017	\$1.513.623	4,29	0,00	0,00	4,29
BO0094755	MUNICIPIO DE SOACHA	01/04/2017	30/04/2017	\$1.619.577	4,29	0,00	0,00	4,29
BO0094755	MUNICIPIO DE SOACHA	01/05/2017	31/05/2017	\$1.513.623	4,29	0,00	0,00	4,29
BO0094755	MUNICIPIO DE SOACHA	01/06/2017	30/06/2017	\$1.619.576	4,29	0,00	0,00	4,29
BO0094755	MUNICIPIO DE SOACHA	01/07/2017	31/07/2017	\$1.619.579	4,29	0,00	0,00	4,29
BO0094755	MUNICIPIO DE SOACHA	01/08/2017	31/01/2018	\$1.619.577	25,71	0,00	0,00	25,71
BO0094755	MUNICIPIO DE SOACHA	01/02/2018	28/02/2018	\$2.186.429	4,29	0,00	0,00	4,29
BO0094755	MUNICIPIO DE SOACHA	01/03/2018	30/04/2018	\$1.619.577	8,57	0,00	0,00	8,57
BO0094755	MUNICIPIO DE SOACHA	01/05/2018	30/06/2018	\$1.732.947	8,57	0,00	0,00	8,57
BO0094755	MUNICIPIO DE SOACHA	01/07/2018	31/07/2018	\$1.732.949	4,29	0,00	0,00	4,29
BO0094755	MUNICIPIO DE SOACHA	01/08/2018	31/08/2018	\$1.732.948	4,29	0,00	0,00	4,29
BO0094755	MUNICIPIO DE SOACHA	01/09/2018	31/01/2019	\$1.732.947	21,43	0,00	0,00	21,43
BO0094755	MUNICIPIO DE SOACHA	01/02/2019	28/02/2019	\$2.089.106	4,29	0,00	0,00	4,29
BO0094755	MUNICIPIO DE SOACHA	01/03/2019	31/05/2019	\$1.732.947	12,86	0,00	0,00	12,86
BO0094755	MUNICIPIO DE SOACHA	01/06/2019	31/07/2019	\$1.840.045	8,57	0,00	0,00	8,57

NO COTIZADAS EN PENSIONES
 NO COTIZADAS EN PENSIONES

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen INFORMATIVO refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12] Identificación Empleador	[13] Nombre o Razón Social	[14] Desde	[15] Hasta	[16] Último Salario	[17] Semanas	[18] Lic	[19] Sim	[20] Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
								[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS:



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2019
ACTUALIZADO A: 24 agosto 2019

C 20941385 MARTHA BEATRIZ CORREA GALEANO

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22] Desde	[23] Hasta	[24] Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		

TOTAL SEMANAS (cotizadas [10] + reportadas tiempos públicos [21] + simultáneas [25])	1208,00
---	----------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si se trabajó en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[1] Identificación Empleador	[20] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Base Mensual	[32] Dias Rep	[33] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN						

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Afiliado	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] BC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Hora sin Intereses	[43] Nov	[44] Dias Rep	[45] Dias Cot	[46] Observación
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	199511	27/12/1995	25012910000866	\$ 118.934	\$ 13.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	199512	10/01/1996	57013102000188	\$ 118.934	\$ 13.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	199601			\$ 0	\$ 0	\$ 0		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	199602	15/03/1996	25012910001442	\$ 149.254	\$ 20.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	199603	15/04/1996	25012910001608	\$ 173.000	\$ 24.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	199604	08/05/1996	25012910001735	\$ 186.567	\$ 25.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	199605	03/06/1996	57013102000533	\$ 186.567	\$ 25.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	199606	09/07/1996	25012910002158	\$ 186.567	\$ 25.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	199607	06/08/1996	51002301003561	\$ 186.567	\$ 25.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	199608	09/09/1996	53203301010573	\$ 173.000	\$ 23.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	199609	09/10/1996	51002301004229	\$ 173.000	\$ 23.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	199610	05/11/1996	5200202015045	\$ 173.000	\$ 23.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	199611	12/12/1996	51002301004848	\$ 173.000	\$ 22.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	199612	17/01/1997	25012910003735	\$ 173.000	\$ 21.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	199701	13/02/1997	51006801022406	\$ 230.000	\$ 30.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2019
ACTUALIZADO A: 24 agosto 2019

20941385

MARTHA BEATRIZ CORREA GALEANO

Identificación	Nombre y Razón Social	36 RA	37 Periodo	38 Fecha de Pago	39 Referencia de Pago	40 Monto Reportado	41 Cotización Reportada	42 Cotización para el Periodo	43 Días	44 Días	45 Observaciones
8000755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	200010	09/11/2000	51450301009992	\$ 308.924	\$ 41.700	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
8000755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	200011	07/12/2000	50005601020302	\$ 308.924	\$ 41.700	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
8000755	ALCALDIA DE SOACHA	SI	200012	15/01/2001	51450301011313	\$ 308.924	\$ 42.600	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
8000755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	200101	07/02/2001	51450301011823	\$ 339.816	\$ 45.900	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
8000755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	200102	07/03/2001	51450301012152	\$ 339.816	\$ 46.200	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
8000755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	200103	02/04/2001	51450301012589	\$ 339.816	\$ 45.900	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
8000755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	200104	09/05/2001	54098625004922	\$ 339.816	\$ 45.900	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
8000755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	200105	07/06/2001	54098625005145	\$ 339.816	\$ 45.900	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
8000755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	200106	10/07/2001	54098625005503	\$ 339.816	\$ 45.900	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
8000755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	200107	08/08/2001	54098625005988	\$ 339.816	\$ 45.900	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
8000755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	200108	07/09/2001	51450301015335	\$ 339.816	\$ 45.900	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
8000755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	200109	11/10/2001	51450301015968	\$ 339.816	\$ 46.200	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
8000755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	200110	08/11/2001	54098625006347	\$ 339.816	\$ 45.900	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
8000755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	200111	07/12/2001	54098625006577	\$ 339.816	\$ 45.900	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
8000755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	200112	02/01/2002	54098625006744	\$ 339.816	\$ 45.900	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
8000755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	200201	12/02/2002	54098625007476	\$ 367.137	\$ 49.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
8000755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	200202	11/03/2002	54098625007802	\$ 367.137	\$ 49.700	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
8000755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	200203	11/04/2002	54098625008207	\$ 367.137	\$ 49.900	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
8000755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	200204	09/05/2002	54098625008639	\$ 367.137	\$ 49.600	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
8000755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	200205	06/06/2002	54098625008965	\$ 367.137	\$ 49.600	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
8000755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	200206	05/07/2002	54098625009481	\$ 367.137	\$ 49.600	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
8000755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	200207	12/08/2002	54098625010132	\$ 367.137	\$ 49.700	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
8000755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	200208	02/09/2002	54098625010288	\$ 367.137	\$ 49.600	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
8000755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	200209	08/10/2002	54098625010897	\$ 367.137	\$ 49.600	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
8000755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	200210	12/11/2002	51002302029038	\$ 461.545	\$ 62.600	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
8000755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	200211	13/12/2002	54098625011924	\$ 461.545	\$ 62.700	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
8000755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	200212	10/01/2003	54098625012472	\$ 461.545	\$ 62.700	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
8000755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	200301	11/02/2003	54098625013090	\$ 461.545	\$ 59.600	-\$ 2.800	30	29	Pago aplicado al periodo declarado
8000755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	200302	07/03/2003	54098625013418	\$ 461.545	\$ 62.300	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
8000755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	200303	07/04/2003	54098625013785	\$ 461.545	\$ 62.300	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
8000755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	200304	07/05/2003	54098625014198	\$ 461.545	\$ 62.300	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
8000755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200305	09/06/2003	54098625014611	\$ 461.545	\$ 62.300	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
8000755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200306	07/07/2003	54098625014965	\$ 461.545	\$ 62.300	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
8000755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200307	11/08/2003	54098625015495	\$ 461.545	\$ 62.400	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
8000755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200308	15/09/2003	50005602000216	\$ 461.545	\$ 62.700	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
8000755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200309	20/10/2003	54098625016464	\$ 461.545	\$ 62.700	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
8000755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200310	14/11/2003	54098625016816	\$ 461.545	\$ 62.100	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
8000755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200311	10/12/2003	54098625017091	\$ 461.545	\$ 62.500	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
8000755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200312	15/01/2004	54098625017716	\$ 928.590	\$ 125.500	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
8000755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA PENSIÓ	SI	200401	09/02/2004	54098625017949	\$ 493.853	\$ 73.000	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
8000755	ALCALDIA MUNICIPAL SOACHA	SI	200402	12/03/2004	54098625018504	\$ 493.853	\$ 71.300	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
8000755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200403	07/04/2004	54098625018677	\$ 493.853	\$ 71.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
8000755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200404	06/05/2004	54098625018838	\$ 493.853	\$ 71.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
8000755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200405	04/06/2004	54098625019242	\$ 493.853	\$ 73.700	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado



35

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2019
ACTUALIZADO A: 24 agosto 2019

C 20941385 MARTHA BEATRIZ CORREA GALEANO

(1) No. de Cotización	(2) Nombre y Domicilio Social	(3) SI/NO	(4) Fecha de Cotización	(5) Fecha de Pago	(6) Referencia de Cotización	(7) Valor de Cotización	(8) Valor de Pago	(9) Valor de Cotización (AS)	(10) Valor de Pago (AS)	(11) Días	(12) Días	(13) Observación
800094755	ALCALDIA MUNICIPAL SOACHA	SI	200408	08/07/2004	54098625019827	\$ 493.853	\$ 71.600	\$ 0	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	ALCALDIA MUNICIPAL SOACHA	SI	200407	08/08/2004	54098625019837	\$ 493.853	\$ 71.600	\$ 0	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	ALCALDIA MUNICIPAL SOACHA	SI	200408	08/09/2004	54098625020285	\$ 493.853	\$ 71.600	\$ 0	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	ALCALDIA MUNICIPAL SOACHA	SI	200409	05/10/2004	54098625020581	\$ 493.853	\$ 71.600	\$ 0	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	ALCALDIA MUNICIPAL SOACHA	SI	200410	05/11/2004	54098625020947	\$ 493.853	\$ 71.600	\$ 0	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200411	08/12/2004	54098625021446	\$ 493.853	\$ 71.500	\$ 0	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200412	07/01/2005	54098625021872	\$ 493.853	\$ 78.000	\$ 0	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200501	18/02/2005	54098625022396	\$ 528.423	\$ 78.800	\$ 0	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200502	09/03/2005	54098625022806	\$ 908.893	\$ 136.100	\$ 0	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	ALCALDIA MUNICIPAL SOACHA	SI	200503	15/04/2005	54098625023082	\$ 528.423	\$ 78.900	\$ 0	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200504	11/05/2005	54098625023317	\$ 528.423	\$ 78.000	\$ 0	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	200505	10/06/2005	54098625023624	\$ 528.423	\$ 79.200	\$ 0	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	200506	11/07/2005	54098625023928	\$ 528.423	\$ 79.100	\$ 0	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200507	10/08/2005	54098625024296	\$ 528.423	\$ 79.000	\$ 0	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200508	08/09/2005	54098625024654	\$ 528.423	\$ 79.200	\$ 0	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200509	11/10/2005	54098625024985	\$ 837.018	\$ 125.300	\$ 0	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200510	11/11/2005	01012302002590	\$ 560.128	\$ 83.900	\$ 0	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200511	08/12/2005	01006102003848	\$ 560.128	\$ 83.900	\$ 0	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200512	17/01/2006	54098625026031	\$ 560.128	\$ 83.500	\$ 0	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200601	09/02/2006	54098625026321	\$ 560.128	\$ 86.700	\$ 0	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200602	13/03/2006	54098625026685	\$ 560.128	\$ 86.500	\$ 0	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200603	10/04/2006	51002302051891	\$ 560.128	\$ 85.500	\$ 0	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200604	09/05/2006	51002302052634	\$ 560.128	\$ 86.800	\$ 0	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200605	05/06/2006	51002302053192	\$ 560.128	\$ 86.800	\$ 0	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200607	08/08/2006	02005701003538	\$ 580.128	\$ 86.800	\$ 0	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200608	08/08/2006	02005001005515	\$ 560.128	\$ 86.800	\$ 0	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200609	09/10/2006	50002302200838	\$ 593.736	\$ 91.900	\$ 0	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200610	10/11/2006	02008001004903	\$ 593.736	\$ 91.900	\$ 0	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200611	06/12/2006	02005701004090	\$ 593.736	\$ 92.000	\$ 0	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200612	10/01/2007	01029902000033	\$ 593.736	\$ 92.000	\$ 0	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200701	07/02/2007	02005701004344	\$ 593.736	\$ 92.000	\$ 0	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	FONDO DE PENSIONADOS ALCALDIA SOACHA	SI	200702	09/03/2007	02005701004474	\$ 593.736	\$ 91.900	\$ 0	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200703	03/04/2007	02005701004576	\$ 593.736	\$ 92.800	\$ 0	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200704	08/05/2007	02005701004723	\$ 593.736	\$ 92.900	\$ 0	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200705	07/08/2007	07P20061300949	\$ 594.000	\$ 92.100	\$ 0	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200706	06/07/2007	07P28115450205	\$ 594.000	\$ 92.100	\$ 0	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200707	06/08/2007	07P28118533772	\$ 594.000	\$ 92.100	\$ 0	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200708	05/09/2007	07P28123019122	\$ 594.000	\$ 92.100	\$ 0	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200709	04/10/2007	07P28128772280	\$ 594.000	\$ 92.100	\$ 0	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200710	07/11/2007	07P28132941794	\$ 594.000	\$ 92.100	\$ 0	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200711	06/12/2007	07P28137610397	\$ 986.000	\$ 152.800	\$ 0	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200712	11/01/2008	07P28141754085	\$ 629.000	\$ 97.500	\$ 0	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200801	07/02/2008	07P28146488959	\$ 629.000	\$ 100.600	\$ 0	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200802	05/03/2008	07P28150747687	\$ 629.000	\$ 100.600	\$ 0	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2019
ACTUALIZADO A: 24 agosto 2019

C 20941385 MARTHA BEATRIZ CORREA GALEANO

[34] Identificación del Cotizante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización No Pagada	[43] Días	[44] Días	[45] Cotización
80094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200803	02/04/2008	07P28155292572	\$ 629.380	\$ 100.700	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200804	08/05/2008	07P28159899651	\$ 755.000	\$ 120.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200805	09/06/2008	07P28162732855	\$ 755.000	\$ 120.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200806	07/07/2008	07P28165908253	\$ 755.000	\$ 120.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200807	04/08/2008	07P28170008902	\$ 755.000	\$ 120.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200808	03/09/2008	07P28175558927	\$ 755.000	\$ 120.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200809	06/10/2008	07P28181321599	\$ 755.000	\$ 120.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200810	05/11/2008	07P28186837079	\$ 755.000	\$ 120.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80094755	SECRETARIA DE EDUCACION DE SOACHA	SI	200811	09/12/2008	07P281911151519	\$ 755.000	\$ 120.000	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80094755	SECRETARIA DE EDUCACION DE SOACHA	SI	200812	07/01/2009	07P28196808981	\$ 755.000	\$ 120.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80094755	SECRETARIA DE EDUCACION DE SOACHA	SI	200901	04/02/2009	07P28000179818	\$ 755.000	\$ 120.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200902	08/03/2009	07P28005687357	\$ 755.000	\$ 120.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200903	03/04/2009	07P28010284481	\$ 982.000	\$ 157.100	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	200904	07/05/2009	07P28014996290	\$ 831.000	\$ 133.000	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80094755	SECRETARIA DE EDUCACION DE SOACHA	SI	200905	09/06/2009	07P28022482581	\$ 831.000	\$ 133.000	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80094755	SECRETARIA DE EDUCACION DE SOACHA	SI	200906	08/07/2009	07P28025215134	\$ 831.000	\$ 133.000	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80094755	SECRETARIA DE EDUCACION DE SOACHA	SI	200907	08/08/2009	07P28029360083	\$ 831.000	\$ 133.000	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80094755	SECRETARIA DE EDUCACION DE SOACHA	SI	200908	07/09/2009	07P28034081611	\$ 831.000	\$ 133.000	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80094755	SECRETARIA DE EDUCACION DE SOACHA	SI	200909	07/10/2009	07P28038104130	\$ 831.000	\$ 133.000	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80094755	SECRETARIA DE EDUCACION DE SOACHA	SI	200910	10/11/2009	07P2A042895211	\$ 831.000	\$ 133.000	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80094755	SECRETARIA DE EDUCACION DE SOACHA	SI	200911	07/12/2009	07P28047699216	\$ 831.000	\$ 133.000	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80094755	SECRETARIA DE EDUCACION DE SOACHA	SI	200912	08/01/2010	07P28051401442	\$ 702.000	\$ 112.300	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80094755	SECRETARIA DE EDUCACION DE SOACHA	SI	201001	05/02/2010	07P28055871095	\$ 831.000	\$ 133.000	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80094755	SECRETARIA DE EDUCACION DE SOACHA	SI	201002	05/03/2010	07P28060384321	\$ 831.000	\$ 133.000	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80094755	SECRETARIA DE EDUCACION DE SOACHA	SI	201003	05/04/2010	07P28064094311	\$ 831.000	\$ 133.000	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80094755	SECRETARIA DE EDUCACION DE SOACHA	SI	201004	06/05/2010	07P2A069662987	\$ 831.000	\$ 133.000	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80094755	SECRETARIA DE EDUCACION DE SOACHA	SI	201005	08/06/2010	07P28075476851	\$ 914.000	\$ 146.200	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	201006	08/07/2010	07P28080662025	\$ 914.000	\$ 146.200	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80094755	SECRETARIA DE EDUCACION DE SOACHA	SI	201007	08/08/2010	07P28084389201	\$ 914.000	\$ 146.200	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80094755	SECRETARIA DE EDUCACION DE SOACHA	SI	201008	07/09/2010	01P2A088468184	\$ 914.000	\$ 146.200	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80094755	SECRETARIA DE EDUCACION DE SOACHA	SI	201009	08/10/2010	07P28092562417	\$ 914.000	\$ 146.200	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80094755	SECRETARIA DE EDUCACION DE SOACHA	SI	201010	05/11/2010	07P28098377241	\$ 914.000	\$ 146.200	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80094755	SECRETARIA DE EDUCACION DE SOACHA	SI	201011	06/12/2010	07P27500118915	\$ 914.000	\$ 146.200	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80094755	SECRETARIA DE EDUCACION DE SOACHA	SI	201012	07/01/2011	07P27503854051	\$ 914.000	\$ 146.200	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80094755	SECRETARIA DE EDUCACION DE SOACHA	SI	201101	04/02/2011	07P2750774389	\$ 914.000	\$ 146.200	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80094755	SECRETARIA DE EDUCACION DE SOACHA	SI	201102	04/03/2011	07P27511416160	\$ 914.000	\$ 146.200	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80094755	SECRETARIA DE EDUCACION DE SOACHA	SI	201103	06/04/2011	07P27515520582	\$ 914.000	\$ 146.200	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80094755	SECRETARIA DE EDUCACION DE SOACHA	SI	201104	04/05/2011	07P27519258078	\$ 914.000	\$ 146.200	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80094755	SECRETARIA DE EDUCACION DE SOACHA	SI	201105	08/06/2011	07P27522834449	\$ 1.005.000	\$ 160.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	201106	08/07/2011	07P27528212790	\$ 1.005.000	\$ 160.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80094755	SECRETARIA DE EDUCACION DE SOACHA	SI	201107	03/08/2011	07P27529885680	\$ 1.033.000	\$ 165.300	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80094755	SECRETARIA DE EDUCACION DE SOACHA	SI	201108	07/09/2011	07P27532639479	\$ 1.033.000	\$ 165.300	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80094755	SECRETARIA DE EDUCACION DE SOACHA	SI	201109	06/10/2011	07P27535912467	\$ 1.033.000	\$ 165.300	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80094755	SECRETARIA DE EDUCACION DE SOACHA	SI	201110	08/11/2011	07P27538842900	\$ 1.139.000	\$ 182.200	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2019
ACTUALIZADO A: 24 agosto 2019

C 20941385 MARTHA BEATRIZ CORREA GALEANO

(1) Identificación Afiliado	(2) Nombre del Afiliado	(3) Sexo	(4) Fecha de Nacimiento	(5) Fecha de Cotización	(6) Referencia de Cotización	(7) Base de Cotización	(8) Cotización	(9) Costo de Cotización	(10) Días de Cotización	(11) Días de Cotización	(12) Observaciones
B00094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	201111	30/11/2011	07P27541972681	\$ 2.612.000	\$ 418.500	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
B00094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	201112	29/12/2011	07P27544882515	\$ 1.033.000	\$ 165.300	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
B00094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	201201	07/02/2012	07P27548173314	\$ 1.033.000	\$ 165.300	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
B00094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	201202	06/03/2012	07P27550730311	\$ 1.033.000	\$ 165.200	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
B00094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	201203	09/04/2012	07P27553554040	\$ 1.033.000	\$ 165.500	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
B00094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	201204	08/05/2012	07P27556111093	\$ 1.033.000	\$ 165.300	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
B00094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	201205	06/06/2012	07P27558379840	\$ 1.033.000	\$ 165.300	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
B00094755	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	SI	201206	08/07/2012	07P27559955071	\$ 1.115.000	\$ 178.300	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
B00094755	SECRETARIA DE EDUCACION DE SOACHA	SI	201207	08/08/2012	07P27561938841	\$ 1.115.000	\$ 179.000	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
B00094755	SECRETARIA DE EDUCACION DE SOACHA	SI	201208	07/09/2012	07P27563457833	\$ 1.115.000	\$ 178.400	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
B00094755	SECRETARIA DE EDUCACION DE SOACHA	SI	201209	05/10/2012	07P27565854858	\$ 1.115.000	\$ 178.400	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
B00094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201210	09/11/2012	84P28419154100	\$ 1.115.000	\$ 178.400	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
B00094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201211	07/12/2012	84P28419813733	\$ 1.115.000	\$ 178.400	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
B00094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201212	28/12/2012	84C20001744815	\$ 1.115.000	\$ 178.400	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
B00094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201301	20/02/2013	84C20002751099	\$ 1.115.000	\$ 178.900	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
B00094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201302	07/03/2013	84C20003068886	\$ 1.227.000	\$ 193.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
B00094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201303	05/04/2013	84C20003602033	\$ 1.227.000	\$ 194.400	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
B00094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201304	08/05/2013	84C20004222715	\$ 1.227.000	\$ 195.000	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
B00094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201305	31/05/2013	84C20004535702	\$ 1.227.000	\$ 195.100	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
B00094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201306	08/07/2013	84C20005338098	\$ 1.227.000	\$ 195.100	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
B00094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201307	08/08/2013	84C20005896884	\$ 1.227.000	\$ 195.300	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
B00094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201308	06/09/2013	84C20006471227	\$ 1.227.000	\$ 195.300	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
B00094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201309	07/10/2013	84C20007071557	\$ 1.227.000	\$ 195.300	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
B00094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201310	08/11/2013	84C20007732063	\$ 1.227.000	\$ 195.300	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
B00094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201311	09/12/2013	84C20008341967	\$ 1.227.000	\$ 195.300	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
B00094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201312	09/01/2014	84C20008828070	\$ 1.227.000	\$ 195.300	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
B00094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201401	07/02/2014	84C20009519106	\$ 1.227.000	\$ 195.200	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
B00094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201402	30/12/2015	84C20024793903	\$ 1.227.000	\$ 0	\$ 0	30	0	Ciclo Doble
B00094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201402	07/03/2014	84C20010138886	\$ 1.227.000	\$ 195.300	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
B00094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201403	30/12/2015	84C20024793909	\$ 1.227.000	\$ 0	\$ 0	30	0	Ciclo Doble
B00094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201403	04/04/2014	84C20010699253	\$ 1.227.000	\$ 195.300	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
B00094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201404	30/12/2015	84C20024797524	\$ 1.284.000	\$ 0	\$ 0	30	0	Ciclo Doble
B00094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201404	06/05/2014	84C20011305934	\$ 1.227.000	\$ 195.300	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
B00094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201405	30/12/2015	84C20024797528	\$ 1.279.000	\$ 0	\$ 0	30	0	Ciclo Doble
B00094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201405	09/08/2014	84C20012060760	\$ 1.227.000	\$ 195.300	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
B00094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201406	30/12/2015	84C20024797530	\$ 1.313.000	\$ 0	\$ 0	30	0	Ciclo Doble
B00094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201406	04/07/2014	84C20012580722	\$ 1.227.000	\$ 195.300	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
B00094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201407	08/08/2014	84C20013312109	\$ 1.313.000	\$ 210.100	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
B00094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201408	03/09/2014	84C20013914211	\$ 1.313.000	\$ 210.100	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
B00094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201409	07/10/2014	84C20014592753	\$ 1.313.000	\$ 210.100	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
B00094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201410	07/11/2014	84C20015278884	\$ 1.313.000	\$ 210.100	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
B00094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201411	04/12/2014	84C20015856793	\$ 1.313.000	\$ 210.100	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
B00094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201412	08/01/2015	84C20016815464	\$ 1.313.000	\$ 210.000	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
B00094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201501	06/02/2015	84C20017224530	\$ 1.313.000	\$ 210.000	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2019
ACTUALIZADO A: 24 agosto 2019

C 20841385 MARTHA BEATRIZ CORREA GALEANO

(34) Identificación del Cotizante	(35) Nombre o Razón Social	(36) RA	(37) Período	(38) Fecha De Pago	(39) Referencia de Pago	(40) BC Reportado	(41) Cotización Pagada	(42) Cotización MORA Sin Intereses	(43) MORA	(44) Dias RA	(45) Dias Cot	(46) Observación
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201502	06/03/2015	84C20017902449	\$ 1.313.000	\$ 210.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201503	08/04/2015	84C20018578847	\$ 1.313.000	\$ 210.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201504	08/05/2015	84C20019317071	\$ 1.313.000	\$ 210.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201505	05/06/2015	84C20019980666	\$ 1.313.000	\$ 210.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201508	06/07/2015	84C20020828583	\$ 1.418.000	\$ 228.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201507	10/08/2015	84C20021451024	\$ 1.418.000	\$ 228.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201508	07/09/2015	84C20022115485	\$ 1.418.000	\$ 228.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201509	07/10/2015	84C20022877435	\$ 1.418.000	\$ 228.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201510	09/11/2015	84C20023607001	\$ 1.386.000	\$ 221.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201511	07/12/2015	84C20024330270	\$ 1.355.000	\$ 216.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201512	30/12/2015	84C20024793900	\$ 1.418.000	\$ 228.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201601	05/02/2016	84C20025761261	\$ 1.417.000	\$ 226.702	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201602	07/03/2016	84C20026454235	\$ 1.898.000	\$ 303.706	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201603	07/04/2016	84C20027256775	\$ 1.418.000	\$ 228.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201604	08/05/2016	84C20027957719	\$ 1.339.000	\$ 214.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201605	08/06/2016	84C20028742772	\$ 1.514.000	\$ 242.194	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201606	07/07/2016	84C20029416942	\$ 1.514.000	\$ 242.195	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201607	04/08/2016	84C20030153958	\$ 1.514.000	\$ 242.193	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201608	07/09/2016	84C20031021892	\$ 1.514.000	\$ 242.195	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201609	06/10/2016	84C20031723133	\$ 1.514.000	\$ 242.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201610	08/11/2016	84C20032573841	\$ 1.514.000	\$ 242.130	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201611	07/12/2016	84C20033359017	\$ 1.514.000	\$ 242.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201612	27/12/2016	84C20033795124	\$ 1.514.000	\$ 242.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201701	07/02/2017	84C20034873772	\$ 1.514.000	\$ 242.195	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201702	14/03/2017	84C20035864453	\$ 2.186.391	\$ 343.000	-\$ 6.900		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201703	11/04/2017	84C20036800643	\$ 1.513.823	\$ 242.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201704	11/05/2017	84C20037400188	\$ 1.619.577	\$ 257.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201705	09/06/2017	84C20038166252	\$ 1.513.623	\$ 244.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201708	11/07/2017	84C20038980289	\$ 1.619.578	\$ 259.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201707	14/08/2017	84C20039897989	\$ 1.619.579	\$ 259.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201708	13/09/2017	84C20040733185	\$ 1.619.577	\$ 260.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201709	11/10/2017	84C20041542252	\$ 1.619.577	\$ 259.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201710	15/11/2017	84C20042441176	\$ 1.619.577	\$ 259.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201711	09/12/2017	84C20043027569	\$ 1.619.577	\$ 259.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201712	28/12/2017	84C20043607785	\$ 1.619.577	\$ 259.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201801	13/02/2018	84C20044980189	\$ 1.619.577	\$ 260.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201802	13/03/2018	84C20045812168	\$ 2.186.429	\$ 350.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201803	12/04/2018	84C20046748587	\$ 1.619.577	\$ 260.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201804	11/05/2018	84C20047583331	\$ 1.619.577	\$ 260.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201805	14/06/2018	84C20048498728	\$ 1.732.947	\$ 277.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201806	12/07/2018	84C20049332462	\$ 1.732.947	\$ 278.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201807	14/08/2018	84C20050277022	\$ 1.732.949	\$ 277.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201808	13/09/2018	84C20051096014	\$ 1.732.948	\$ 277.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800094755	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201809	11/10/2018	84C20051886501	\$ 1.732.947	\$ 277.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2019
ACTUALIZADO A: 24 agosto 2019

C 20941385 MARTHA BEATRIZ CORREA GALEANO

[40] Identificación Empleado	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] B.C. Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Per.	[45] Días Cpt.	[46] Observación
8000955	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201810	15/11/2018	84C20052809532	\$ 1.732.947	\$ 277.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
8000955	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201811	12/12/2018	84C20053651841	\$ 1.732.947	\$ 277.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
8000955	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201812	02/01/2019	84C20054096018	\$ 1.732.947	\$ 277.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
8000955	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201901	13/02/2019	84C20055455520	\$ 1.732.947	\$ 277.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
8000955	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201902	13/03/2019	84C20056568040	\$ 2.089.106	\$ 334.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
8000955	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201903	10/04/2019	84C20058229241	\$ 1.732.947	\$ 277.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
8000955	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201904	14/05/2019	84C20060134028	\$ 1.732.947	\$ 277.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
8000955	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201905	13/06/2019	84C20061985589	\$ 1.732.947	\$ 277.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
8000955	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201906	08/07/2019	84C20063381148	\$ 1.840.045	\$ 294.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
8000955	MUNICIPIO DE SOACHA	SI	201907	12/08/2019	84C20065547753	\$ 1.840.045	\$ 294.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[40] Identificación Empleado	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] B.C. Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Per.	[45] Días Cpt.	[46] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde - hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde - hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

ACUERDO #20182210000586 DEL 12 DE ENERO DE 2018

Publicado hace 7 años

Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SOACHA, Proceso de Selección 571 – Cundinamarca.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL — CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.



Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: «Habrà una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial».

Aunado a ello, el artículo 7° de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de: «Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento».

Que el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017 señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

El artículo 28° de la misma Ley, señala: Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

1. a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades



- académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.
2. b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.
 3. c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.
 4. d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.
 5. e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.
 6. f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.
 7. g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.
 8. h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.
 9. i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de Selección.»

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la carta política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y



entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

Bajo este entendido, es de precisar que los servidores públicos están cobijados por un régimen que establece un marco contextual y normativo para sus actuaciones en pro del servicio, consignado en la Constitución Política, la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública - Estatuto Anticorrupción», la Ley 734 de 2002 «Por la cual se expide el Código Disciplinario Único» y demás normas concordantes, las cuales señalan el régimen de derechos, deberes, responsabilidades, y prohibiciones aplicables a los Servidores Públicos.

En ese aspecto, el artículo 122 de la Constitución Política establece que, «Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben»; en el mismo sentido, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe, "Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las Ordenanzas, los Acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes Superiores emitidas por funcionario competente».

Por su parte, el artículo 31° de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del Proceso de Selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.



Entre tanto, la Alcaldía de Soacha busca ser garante de los derechos fundamentales, sociales, económicos, ambientales y del bienestar de la población, mediante la provisión de bienes y servicios, la regulación y el control, que mejoren la calidad de vida de la población y la convivencia pacífica a través de la política pública territorial entendida ésta como los procesos institucionales orientados hacia el alcance de las metas e indicadores de resultados propuestos en nuestros planes empleando la eficacia, la eficiencia y la gestión.

Por lo anterior, en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la Entidad objeto del Proceso de Selección, la etapa de planeación para adelantar el Concurso Abierto de Méritos en el marco del mandato Constitucional y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de dicha entidad, en el marco del Proceso de Selección No. 571 de 2017 - Cundinamarca.

Siendo así, la Alcaldía de Soacha consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera que en adelante se denominará OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, la cual fue certificada por el representante legal y el jefe de talento humano o quien haga sus veces y enviada por la entidad referida a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante correo electrónico de fecha 11/30/2017 compuesta por ciento trece (113) empleos, distribuidos en doscientos once (211) vacantes.

Atendiendo lo dispuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de 14 de diciembre de 2017, aprobó convocar el proceso de selección de los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento de Cundinamarca, para un número plural de 84 alcaldías municipales, dentro de las cuales se encuentra la Alcaldía de Soacha, siguiendo los parámetros definidos



en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. PROCESO DE SELECCIÓN. Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva doscientos once (211) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Soacha, que se identificará como «Proceso de Selección No. 571 de 2017 — Cundinamarca».

ARTÍCULO 2°. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las doscientos once (211) vacantes de la planta de personal de la Alcaldía de Soacha, objeto del presente Proceso de Selección, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del Proceso de Selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3°. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer ciento trece (113) empleos correspondientes a doscientos once (211) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Soacha y que corresponden a los niveles profesional, técnico y asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas

ARTÍCULO 4° ESTRUCTURA DEL PROCESO. el presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los



aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de participación e inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas de competencias básicas
 - 4.2 Prueba de competencias funcionales.
 - 4.3 Pruebas de competencias comportamentales.
 - 4.4 Valoración de antecedentes.
 1. Conformación de listas de elegibles.
 2. Periodo de prueba.

PARÁGRAFO 1°. En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas del Proceso de Selección estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, en el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, Decreto 2484 de 2014, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.



PARÁGRAFO. El Acuerdo es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el Proceso de Selección serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes,** el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para los niveles asesor y profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 14 del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

2. **A cargo de la ALCALDÍA DE SOACHA:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

ARTÍCULO 8°. GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al



participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes gastos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1 del artículo 7 del presente Acuerdo.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC de la ALCALDÍA DE SOACHA.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección.
5. Registrarse en el SIMO.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

Son causales de exclusión del Proceso de Selección, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.



3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas establecidas a que haya sido citado por la CNSC o por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin. .
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos. .
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso. .
8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC, conforme el párrafo del artículo 20 del presente Acuerdo.
9. Presentarse bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Proceso de Selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 de los requisitos de participación serán impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude,



podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

CAPÍTULO II

EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 10°. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, de la ALCALDÍA DE SOACHA, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

NIVELES	DENOMINACIÓN	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	comisario de familia	1	3
	Director de banda	1	1
	Inspector de policía urbano 2° categoría	1	2
	Profesional especializado	13	15
	Profesional universitario	70	86
TOTAL PROFESIONAL		86	107
TÉCNICO	Técnico área de salud	2	5
	Técnico operativo	15	26
TOTAL TÉCNICO		17	31
ASISTENCIAL	Auxiliar administrativo	3	40
	Auxiliar área de salud	1	6



Conductor mecánico	1	6
Secretario	2	18
Secretario ejecutivo	3	3
TOTAL ASISTENCIAL	10	73
TOTAL	113	211

PARÁGRAFO 1°: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, registrada por la Entidad objeto del presente Proceso de Selección, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.

PARÁGRAFO 2°. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la ALCALDÍA DE SOACHA y es de responsabilidad exclusiva de esta, por lo que, en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

PARÁGRAFO 3°. La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de este Proceso de Selección.

CAPÍTULO III



DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11°. CONVOCATORIA. El «Proceso de Selección No. 571 de 2017 – Cundinamarca se divulgará en la página web www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO y en la página web de la entidad objeto del Proceso de Selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 12°. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la ALCALDÍA DE SOACHA, debidamente justificada, aspecto que será supervisado por la CNSC y oportunamente divulgado a través de la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación del Proceso de Selección, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de



oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado «Registro de Ciudadano». Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al proceso de selección "Proceso de Selección No. 571 de 2017.- Cundinamarca», se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión www.cnsc.gov.co

Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto para SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.

1. Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de



- méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
2. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en el «Proceso de Selección No. 571 de 2017. – Cundinamarca» las cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE SOACHA, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.
 3. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes se sugiere **no inscribirse**.
 4. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, preinscribirse y efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.
 5. Efectuado el pago, el aspirante solamente se podrá inscribir a un (1) empleo en el marco del «Proceso de Selección No. 571 de 2017 – Cundinamarca», toda vez que la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día.
 6. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.
 7. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace. SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente.



De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.

Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas, que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO.

1. El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos «seleccionados» en el SIMO al momento de su inscripción. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo será válidos para futuros Procesos de Selección.
2. Inscribirse en "Proceso de Selección No. 571 de 2017. - Cundinamarca», no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
3. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas del "Proceso de Selección No. 571 de 2017 - Cundinamarca" al momento de realizar la inscripción, las cuales se encuentran dispuestas en el artículo 27 del presente Acuerdo, no obstante, hasta un (1) meses después del cierre de las inscripciones y con la debida justificación, el aspirante podrá solicitar a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, por el sistema de PQR o demás canales de comunicación oficiales de la CNSC, la modificación de la ciudad de aplicación de las mismas.



4. Las pruebas escritas del Concurso abierto de méritos se aplicarán en las siguientes

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Cundinamarca	Bogotá D.C
	Chocontá
	Facatativá
	Fusagasugá
	Gachetá
	Girardot
	Villeta
	Zipaquirá

1. El aspirante que se encuentre en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO. Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico registrado en su inscripción, dato que es inmodificable directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 14°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad,



Usuario – Módulo Ciudadano – SIMO» publicado en la página Web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú «Información y capacitación» opción «Tutoriales y Videos»:

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo.
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, revisar los Empleos de Carrera ofertados en el presente Proceso de Selección y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
3. **PREINSCRIPCIÓN y SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en el presente Proceso de Selección, **teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el marco del Proceso de Selección No. 571 de 2017 – Cundinamarca y que debe cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo.**

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la preinscripción.

Durante la preinscripción el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO, con excepción del correo electrónico y la cédula de ciudadanía.

1. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y actualizada.



registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados. En caso de considerarlo necesario y bajo su responsabilidad el aspirante puede desmarcar aquellos documentos cargados que no requiera para participar en este Proceso de Selección.

1. PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN: El

aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado. Al finalizar la preinscripción SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia.

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para realizar el pago. Una vez efectuado el pago, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del mismo.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones. SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

1. INSCRIPCIÓN: Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos marcados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, y proceder a



SIMO, la opción INSCRIPCIÓN SIMO o su equivalente generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario.

Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

Si el aspirante escoge la opción de pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

PARÁGRAFO 1°. El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo al cual va a concursar. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

Recuerde que con el sólo pago el aspirante no queda inscrito; debe continuar el procedimiento de formalizar y cerrar la INSCRIPCIÓN.

PARÁGRAFO 2°. Una vez inscrito, el aspirante no podrá modificar, adicionar y/o eliminar los documentos seleccionados para participar en el "Proceso de Selección No. 571 de 2017 - Cundinamarca».

ARTÍCULO 15°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN.	LUGAR O UBICACIÓN.
Inscripciones: Comprende el registro en SIMO, la consulta de la OPEC, la preinscripción, la	La Comisión Nacional del Servicio Civil informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación,	Página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.



información, el pago de los derechos de participación y la formalización de la inscripción.

duración de esta actividad.

designe para el pago.

Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil informará a través del SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.

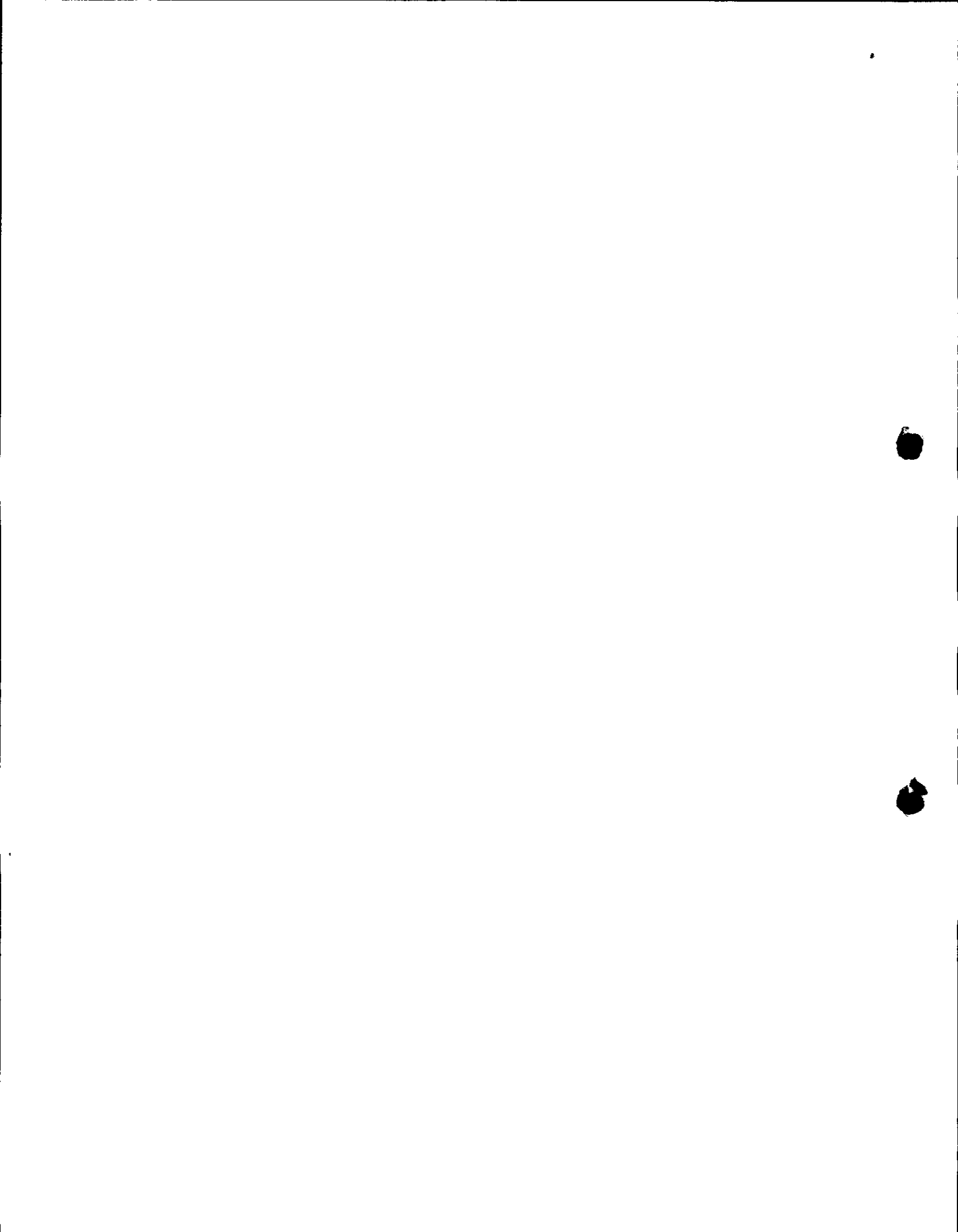
Página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO.

ARTÍCULO 16°. PUBLICACIÓN DE INSCRITOS POR EMPLEO. La lista de los aspirantes inscritos por empleo en el "Proceso de Selección No. 571 de 2017 – Cundinamarca», será publicada en la página www.cnsc.gov.co a través de SIMO. Para realizar la consulta, los aspirantes deben ingresar al aplicativo con el usuario y contraseña, en el que podrán conocer el número de aspirantes inscritos para el empleo al cual se inscribió.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.



del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o complementen.

Educación Informal. Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar,



habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Núcleos Básicos de Conocimiento - NBC contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.249 del Decreto 1083 de 2015.

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto del Proceso de Selección.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en



de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.



cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del Conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida cuando así esté determinado en el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad y por consiguiente en la OPEC.

Nota: Para el presente Proceso de Selección la experiencia docente no será válida.

ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de

normas que la modifiquen o sustituyan.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 7144 de 2015 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, artículo 7 del Decreto ley 785 de 2005 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015; los certificados pueden ser:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias.** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- **Certificado de Conocimientos Académicos.** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015

64

- Nombre o razón Social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Certificaciones de la educación informal. La educación informa se acreditará mediante la Constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón Social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de valoración de antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informa relacionadas con las funciones del respectivo empleo, en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente acuerdo, acreditada en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución



aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

1. Nombre o razón social de la empresa que la expide
2. Cargos desempeñados
3. Funciones, salvo que la ley las establezca
4. Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de



contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una Sola vez.

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.

PARÁGRAFO 2º. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 20º. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17º 18º y 19º del presente Acuerdo, serán



la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la ALCALDÍA DE SOACHA, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

PARÁGRAFO. La universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la verificación de requisitos mínimos y la valoración de antecedentes teniendo como fecha de corte, el día de inicio de las inscripciones prevista por la CNSC.

.ARTÍCULO 21°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.

2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados



objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO. Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente Concurso Público, deberán al momento de tomar posesión del empleo presentar la Libreta Militar, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a las filas, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1780 del 02 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de Selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la ALCALDÍA DE SOACHA, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el Concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos

1



en la OPEC de la ALCALDÍA DE SOACHA que estará publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos y las equivalencias establecidas en la OPEC cuando existan para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO 1°. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

PARÁGRAFO 2°. Los aspirantes inscritos a los empleos denominados Subcomandante de Tránsito, Técnico Operativo de Tránsito y Agente de Tránsito de una de las entidades territoriales del Departamento de Cundinamarca que hacen parte del presente Acuerdo, deberán dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC para el empleo al cual se inscribieron, así como a los requisitos exigidos en el artículo 7° de la Ley 1310 de 2009.

ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 571 de 2017 - Cundinamarca», y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos



hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 24°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 571 de 2017 - Cundinamarca, o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el



en la página Web www.cnsc.gov.co enlace. SIMO, el cual podrá ser consultado ingresando con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V

PRUEBAS

ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos del "Proceso de Selección No. 571 de 2017.- Cundinamarca», deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO. Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para las pruebas realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas en el Proceso de Selección.

ARTÍCULO 27°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en el "Proceso de Selección No. 571 de 2017 - Cundinamarca», serán aplicadas en las ciudades establecidas en el numeral 13 del artículo 13° del presente Acuerdo y según la ciudad seleccionada por el aspirante en el momento de la inscripción.

ARTÍCULO 28°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como



del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros para Cada una de ellas:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO		
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	60%	65.00	Competencias Comportamentales	Clasifica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No aplica		
TOTAL		100%			

PARÁGRAFO. En la Guía de Orientación se informará el sistema de calificación que se aplicará a cada empleo, a fin de que el aspirante conozca la forma como será calificada su prueba.

ARTÍCULO 29°. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y

COMPORTAMENTALES. Dichas competencias tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público al servicio del Estado y para un empleo específico, debe conocer o tener.

La prueba de competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo.

Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba de competencias comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidos por la ALCALDÍA DE SOACHA, a la luz de su Cultura Organizacional, sus principios y valores institucionales, así como lo dispuesto en los Artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO. Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el sesenta por ciento (60%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 28 del presente Acuerdo.



aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28 del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del «Proceso de Selección No. 571 de 2017 - Cundinamarca».

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte (20%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 30°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso 3° del numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 31°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

ARTÍCULO 32°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo



ARTÍCULO 33°. ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente. De Conformidad Con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC – 20161000000086 del 11 de abril de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 34°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 35°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página Web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

PRUEBAS BASICAS, FUNCIONALES Y

77

COMPORTAMENTALES. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página Web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 37°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 38°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.



factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y Educación informal. El factor experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC y en el artículo 17° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 17° a 20° de este Acuerdo.

ARTÍCULO 39°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

Ponderación de los factores de la prueba de valoración de Antecedentes.

Factores	Experiencia			Educación		
	Experiencia Profesional	Experiencia Relacionada	Experiencia laboral	Educación formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación informal
Profesional	40	N.A	N.A	40	10	10
Técnico y Asistencial	N.A	40	N.A	40	10	10

ARTÍCULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo

máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

1. **Empleos del nivel Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	40	30	20	30

• **Empleos de los niveles Técnico y Asistencial:** La sumatoria de los puntajes

parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Profesional	Especialización tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnico	Técnico	Bachiller
Técnico	No se puntúa	25	40	20	30	No Se puntúa
Asistencial	No Se puntúa	No Se puntúa	40	20	30	No Se puntúa

1. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:



Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

1. Educación informal: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

ARTÍCULO 41°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de

la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Nivel Técnico y Asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.



Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 42°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

ARTÍCULO 43°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página Web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) petionario(a).

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 44°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 45°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 46°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del «Proceso de Selección No. 571 de 2017. – Cundinamarca», podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o

intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 47°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12° de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se Compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del

Título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI

LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 48°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 49°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 50°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.

3. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
4. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 1. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales.
 1. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas generales.
 2. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 3. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
1. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.

ARTÍCULO 51°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.

A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en «Proceso de Selección No. 571 de 2017 – Cundinamarca» a través de la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

ARTÍCULO 52°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA

LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del

Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No Superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos. .
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 53°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto

de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 54°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.

La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, «Proceso de Selección No. 571 de 2017.- Cundinamarca.» no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 54° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, «Proceso de Selección No. 571 de 2017 – Cundinamarca», la cual Constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

PARÁGRAFO: Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de este Proceso de Selección, con fundamento en lo señalado en el Decreto 1894 de 2012, mientras éste se encuentre vigente.

ARTÍCULO 55°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 51° y 52° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 56°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

CAPÍTULO VII

PERIODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 57°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por

resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba, si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 58°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO

DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, ni se le podrán asignar ni encargar funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concursó.

ARTÍCULO 59°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE

PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO.

Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de talento humano o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de las dieciocho (18) semanas siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.



CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 60°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

También, puedes ver la versión en formato PDF y original.

Notificaciones a tu correo

Te enviamos a tu correo electrónico cualquier cambio que sucedan en las Convocatorias 507 a 591 - Cundinamarca.

Correo Electrónico

Notificación

Más normatividad

Acuerdo #20182210000756 del 12 de enero de 2018 Hace 2 años

Acuerdo #20182210000766 del 12 de enero de 2018 Hace 2 años